

## INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL

**SERVICIOS PÚBLICOS** 

**VIGENCIA 2016** 

CARTAGENA DE INDIAS, D.T.Y C. AGOSTO DE 2017

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

FREDDY QUINTERO MORALES

Director Técnico de Auditoría Fiscal

MIGUEL TORRES MARRUGO

Coordinador del Sector

GERMÁN HERNÁNDEZ OSORIO

**Equipo Auditor** 

FERNÁNDO BATISTA CASTILLO CAROLINA DOMÍNGUEZ BATISTA

CARTAGENA D. T. Y C.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



## TABLA DE CONTENIDO

		Página
1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
	2.1. Control de Gestión	9
	2.1.1. Gestión Contractual	9
	2.1.2. Legalidad	9
	2.1.3. Gestión Ambiental	17
	2.2. Control de Resultados	20
	2.3. Control Financiero y Gestión Presupuestal	21
	2.3.1. Evaluación sobre el Déficit por Balance de Subsidios	3
	y Contribuciones Por Servicio de Aseo	22
3.	CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS	49
1	ANEXOS	

## "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctora

CLARA CALDERÓN MUÑOZ

Asesora – Oficina Servicios Públicos

Dr. SERGIO LONDOÑO ZUREK

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (E)

E. S. D.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Distrital de Cartagena de indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial para la vigencia 2015 y 2016, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.



La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

## Contratación y legalidad

Teniendo en cuenta la relación de contratos derivada de la Gestión Contractual Oficina de Servicios Públicos – Distrito de Cartagena, se evaluaron los principios de publicidad y oportunidad en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones con el SECOP, cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación, asignación de la interventoría o supervisión y pago de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, contemplada en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 41 de la Ley 80/1993.

## Gestión y Resultados

En relación a la evaluación de la Gestión y Resultado por parte del punto de control, se evaluó la organización institucional, el cumplimiento de Planes y Programas en especial del PGIRS, se analizó y conceptualizó sobre la adecuada gestión del sistema de aseo, cumplimiento de los requisitos para la certificación para administrar los recursos del sistema general de participaciones sector agua potable y saneamiento básico, limpieza de canales y protección de áreas estratégicas, aspectos ambientales en el desempeño de las obligaciones del Distrito de Cartagena y las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios, a través de la revisión de los soportes, actas de liquidación de subsidios, trámites de eliminación de puntos críticos, calidad del servicio, contratos celebrados e información requerida directamente al punto de control.

#### Evaluación Gestión Financiera

En este componente se evaluaron el pago de las facturas presentadas por los operadores de aseo AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P., PROMOMBIENTAL S.A. E.S.P. y ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P. en cuanto al déficit por Balances de subsidios y contribuciones durante la vigencia 2015 y 2016, comportamiento entre las Contribuciones recaudadas y los subsidios otorgados y oportunidad en el pago del déficit por Balances de subsidios y contribuciones según facturas presentadas por las empresas operaradoras de los servicios públicos domiciliarios de la ciudad de Cartagena de Indias.

Así mismo, se revisó el objeto de la contratación efectuada con recursos del Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos de Cartagena, la pertinencia de los objetos contratados con los programas contemplados en el mismo plan, así como las

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



particularidades de su adopción, la adecuada inversión de los recursos de que trata del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011

## CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada dentro de la Oficina de Servicios Públicos en de Cartagena de Indias, presenta sustanciales incumplimientos en los principios de la gestión fiscal tales como: eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y valoración de los costos ambientales.

## Contratación y Legalidad

La Contratación efectuada con recursos del PGIRS evidencia una falta de planeación, y desviación en los objetivos programáticos. Así mismo se advierte la inexistencia de una real gestión de supervisión del sistema de aseo, pese a existir una amplia contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para dicha actividad.

Así mismo, se evidenció la celebración de un convenio marco de asociación con Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., CARDIQUE, Fundación Mario Santodomingo, Fundación Grupo Argos, Fundación Promotora Canal del Dique, The Nature Conservancy y la Cámara de Comercio, para acciones de conservación de áreas estratégicas del recurso hídrico de la cuenca abastecedora de la ciudad de Cartagena, acto que inobserva completamente las pautas de gestión que para dicha inversión contempla la reglamentación contenida en el Decreto 0953 de 2013.

#### Gestión Financiera

Dentro del ejercicio de auditoría se pudo evidenciar que el Distrito de Cartagena de Indias incumple con los plazos para los pagos de las facturas de subsidios conforme al artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 del 2015, que señala que las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de estos en un plazo de 30 días. Lo que genera sobre costos por pagos de intereses de facturas del déficit entre subsidios y contribuciones de forma extemporánea.

El Distrito de Cartagena de Indias, no transfiere oportunamente lo facturado por las empresas prestadoras del servicio de Aseo, según lo consagrado en el artículo

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



2.3.4.2.2 del Capítulo 2 del Decreto 1077 del 2015, la cual dispone de la metodología para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

El artículo 2.3.4.1.2.11 de la Sección 2, Capítulo 1, Título 4 del Decreto 1077 del 2015 señala que para asegurar la transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deben ceñirse en su manejo a lo que estipule en el acuerdo que para el efecto debe suscribirse entre Municipio, Distrito o Departamento y las entidades encargadas de la prestación de servicios públicos.

De igual manera, se pudo evidenciar que la mayoría de la población de Cartagena son usuarios de menores recursos y el monto de las contribuciones recaudadas de los estratos 5, 6, Comercial e Industrial son insuficientes para cubrir el monto total de los subsidios; es por ello, que realizado el balance entre subsidios y contribuciones de los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo en Cartagena, arroja un valor negativo (DEFICIT), cuya diferencia debe ser atendida con otros recursos del presupuesto de la Alcaldía Mayor de Cartagena, tal como lo establece el numeral 89.8 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000, la cual señala que "...en el evento que los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden Municipal, Distrital, Departamental o Nacional

#### **RELACION DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron catorce (14) hallazgos administrativos de los cuales, cuatro no tienen incidencias; diez (10) con incidencia disciplinaria y dos (2) con incidencia fiscal en cuantía de Trescientos Treinta y Seis Millones Trescientos Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos con Ochenta y Dos Centavos Mcte. (\$336.322.662.82)

#### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los Ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Reglamentaria N° 104 de 10 de marzo 2.017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

#### FREDDY QUINTERO MORALES

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó/elaboró: Comisión Auditora Revisó: Germán Alonso Hernández Osorio Coordinador Sector Infraestructura y Medio Ambiente Aprobó: Miguel Torres Marrugo Director Técnico de Auditoria Fiscal



#### 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

## 2.1. CONTROL DE GESTIÓN

De acuerdo con los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial (GAT), se conceptúa que la evaluación de la Oficina de Servicios Públicos – Distrito de Cartagena no se desarrolló durante la vigencia evaluada en cumplimiento a los principios de la gestión fiscal tales como: eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y valoración de los costos ambientales, los factores que soportarán el concepto sobre la Gestión Fiscal serán los que a continuación se detallan:

## 2.1.1 Gestión contractual y de Legalidad

## **Normatividad Aplicable**

Artículo 209 de la Constitución Nacional, concordante con la Ley 87 de 1993 y el manual de contratación del Distrito de Cartagena de Indias, Decreto 1592 de 2013, Ley 80 de 1993, Ley 1510 de 2013 y demás Decretos reglamentarios, en cuanto a la aplicación de las normas generales y especificas vigentes.

El artículo 1 del Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto 1077 de 2015, reglamentario de las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000 y 689 de 2001, define el servicio público de aseo como "El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente, incluye entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento".

A su vez, el *Artículo* 6°. *Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo.* De conformidad con la Ley, es responsabilidad de los Municipios y Distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

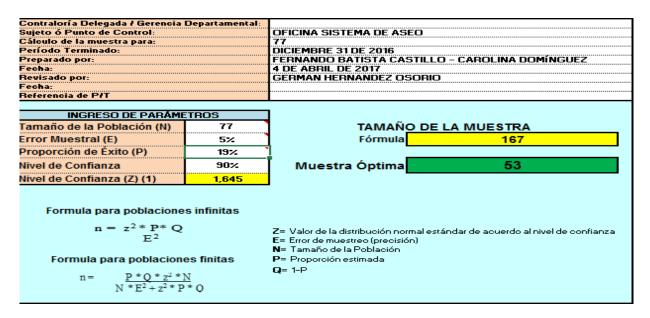
Son Actividades del servicio público de aseo, las siguientes: Recolección, transporte, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas; transferencia, tratamiento, aprovechamiento, disposición final y lavado de áreas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2981 de 2013.



## **Aspectos Generales**

La comisión auditora realizó el examen de la contratación a la vigencia 2016 sobre las bases de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, como lo son: el contenido de la información enviada por la Oficina de Servicios Públicos y los expedientes contractuales evaluados.

Se tomó la muestra del total de la contratación de un 10% teniendo en cuenta el margen de error, ( E ) igual al 5%, la proporción de éxito ( P ) , igual al 90% , la proporción de fracaso (Q) igual al 10%, el nivel de confianza ( Z ) que es igual al 1,64, dando como resultado el cálculo de Muestras para Poblaciones Finitas, con la información entregada por una muestra óptima de (53) Contratos a evaluar.



#### **EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL**

Una vez seleccionada la muestra de contratos a auditar, se procedió a evaluar la gestión contractual, verificando si la Oficina de Servicios Públicos adscrita al Despacho del Alcalde, efectuó la contratación acorde a los criterios fijados en la Ley 80 de 1993, Ley 1510 de 2013 y demás Decretos reglamentarios, en cuanto a la aplicación de las normas generales y especificas vigentes.



#### Prestación de Servicios

De un universo de 167 contratos se auditaron 42; por valor de \$473.100.000, del valor total contratado, de los cuales de evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión con el siguiente resultado:

Según los contratos evaluados se evidenció el cumplimiento en la obligatoriedad que tendría un contratista del Estado de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, contemplada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 41 de la Ley 80/1993; los Informes presentados por los contratistas reposan en cada expediente contractual, al igual que las actas de informes de supervisión.

Pese a lo anterior, revisados sus objetos y fuentes de financiación, así como los informes presentados, no existe la debida coherencia entre el Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos adoptado en el 2015 y las actividades contratadas y ejecutadas.

#### > HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01

## Notificación de Designación de funciones de supervisión

De los 42 contratos evaluados, se observa que 37 contratos desde los estudios previos se designa como supervisor al Secretario de Infraestructura, sin contar con un previo análisis de cargas de trabajo lo cual determine la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada, teniendo en cuenta que la supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico realizado por la misma entidad Estatal sobre la ejecución del contrato, como para la correcta vigilancia del mismo.

La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita y debe reposar en el expediente del contrato por lo que siempre debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes.

Esta comisión conceptúa que el auditado es inobservante en el cumplimiento de los principios de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, concordante con la Ley 87 de 1993 y el manual de contratación Decreto 1592 de 2013 y artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto se evidenció que en los contratos objeto de muestra no reposa notificación de designación de funciones de supervisión al funcionario correspondiente. Situación observada según los contratos revisados conforme a la muestra seleccionada, así: contratos números 3379, 3451, 3452, 3466, 3467, 3471, 3485, 3496, 3507, 3528, 3552, 3565, 3568, 3574, 3586, 3628,

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



3771, 3959, 4159, 4204, 4578, 4603, 4928, 6204, 6205, 6237, 6239, 6240, 6258, 6260, 6276, 6414, 6452, 6502, 7840, 8577.

## > HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 02

## Publicidad Página Web SECOP

Se evidenció que no se cumple con los principios de publicidad y oportunidad y se vulnera de forma concomitante el principio de transparencia, ambos normados en los numerales 1 y 9 del artículo 3 del Decreto 1592 de 2013, que reglamenta el Manual de Contratación del Distrito de Cartagena de Indias. De igual forma, no se dejó constancia de la publicación en ninguno de los expedientes contractuales. Situación observada según los contratos revisados conforme a la muestra seleccionada, así: Contratos números: 3379, 3451, 3452, 3466, 3467, 3471, 3485, 3496, 3507, 3528, 3552, 3565, 3568, 3574, 3586, 3628, 3771, 3959, 4159, 4204, 4578, 4603, 4928, 6204, 6205, 6237, 6239, 6240, 6258, 6260, 6276, 6414, 6452, 6502, 7840, 8577, 6395, 3576, 4233, 6233 y 3958.

#### > HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 03

## Relación de los pagos efectuados en la contratación

En los expedientes contractuales evaluados no se evidenció comprobante de egreso donde se demuestre los pagos realizados a favor del contratista, como quiera que dicha falencia se denota en la totalidad de los contratos objeto de la muestra, el único referente que se puede tomar al respecto son las certificaciones para pago emitidas por el supervisor de cada contrato que sirven como soportes de pago y que no obstante no cumplen el requisito de pago al beneficiario del contrato. Dicha observancia, vulnera de forma fehaciente el principio de "documentación de la contratación" contemplado en el No. 12 del Decreto 1592 de 2013 "Manual de Contratación del Distrito de Cartagena".

Situación observada según los contratos revisados conforme a la muestra seleccionada, así: Contratos números: 3379, 3451, 3452, 3466, 3467, 3471, 3485, 3496, 3507, 3528, 3552, 3565, 3568, 3574, 3586, 3628, 3771, 3959, 4159, 4204, 4578, 4603, 4928, 6204, 6205, 6237, 6239, 6240, 6258, 6260, 6276, 6414, 6452, 6502, 7840, 8577, 6395, 3576, 4233, 6233 y 3958.

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



## > HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 04

## Adopción de un nuevo PGIRS, sin competencia para ello

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS-, es un instrumento de planeación de la prestación del servicio público de aseo en cada uno de sus componentes, que tiene como propósito mejorar su gestión y así solucionar los problemas que se generan en el medio natural y social a causa de las deficiencias en el mismo.

El PGIRS de la ciudad de Cartagena, en concordancia con los objetivos trazados en el Decreto 2981 de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015) y la política Nacional de Gestión de Residuos Sólidos, establece líneas de acción encaminadas primordialmente a garantizar las metas del servicio alcanzadas, garantizar la participación de los usuarios en la fiscalización del servicio y su calidad, así como la educación continua y participación comunitaria en el cuidado del ambiente, junto con la valorización y aprovechamiento de los residuos susceptibles de explotación.

Después de haber efectuado las inversiones necesarias en el mejoramiento del servicio de aseo, y tomado las decisiones políticas aplicables para obtener las coberturas de aseo y saneamiento esperadas por la población en general, la ciudad de Cartagena requiere adoptar estrategias que garanticen hacia el futuro, un ciudadano comprometido con su entorno tanto urbano como rural como medio para garantizar el mejoramiento continuo de la calidad de vida y la formación de una sociedad caracterizada por su respeto al ambiente. A esta labor están deben estar atentas las instituciones educativas de la ciudad, los organismos de formación técnica y tecnológica, y las Universidades en un esfuerzo conjunto con la autoridad distrital.

Cartagena, cuenta adicionalmente con dos entidades ambientales que deberán apoyarse mutuamente en las actividades que generen programas y proyectos ambientales; es por ello que su personal deberá estar altamente capacitado en temas ambientales y de saneamiento. La investigación y el desarrollo de innovaciones tecnológicas asociadas a la GIRS deberán hacer parte de la agenda permanente de las autoridades distritales ambientales.

De la mano de los programas de formación ciudadana y liderazgo institucional, la ciudad deberá solucionar en el corto plazo la presencia permanente de basureros en sitios distintivos de su espacio urbano e incentivar programas de

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



aprovechamiento de residuos por medio de programas de producción más limpia y buenos hábitos de consumo. En este sentido resultará innovadora la utilización de escombros, para el relleno de zonas recurrentemente inundables, como una forma de utilización de la producción de residuos (especiales) de la ciudad, o la creación de sitios destinados exclusivamente a la disposición de escombros.

En esta medida, el PGIRS se debe desarrollar a partir de un diagnóstico integral y evaluación de la situación actual que identifique debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, como insumo para el desarrollo de la prospectiva o escenarios futuros y definición de alternativas viables y sostenibles, frente a la realidad ambiental, social, económica, financiera e institucional de los municipios, de acuerdo a lo establecido en la metodología del MAVDT, Resolución 754 de 2014.

El Gobierno Nacional restructuró la prestación del servicio público domiciliario de aseo, buscando articular a todos los actores del sistema, apuntando al aprovechamiento máximo de los residuos sólidos, implementando acciones afirmativas en favor de los recicladores como parte esencial del funcionamiento de esta nueva metodología. (Decreto 2981 de 2013 Artículo 88 compilado en el Decreto 1077 de 2015).

De igual forma, en el numeral 3º del artículo 119 Decreto 2981 de diciembre de 2013 contenido actualmente en el el artículo 2.3.2.2.3.87 Decreto 1077 de 2015, se advirtió que "Los Municipios y Distritos tendrán un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la publicación del presente Decreto para hacer la revisión y actualización del PGIRS", de donde se desprendió que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, tenía la obligación de adelantar los trámite pertinentes para acatar el precitado ordenamiento normativo, máxime cuando el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidieron la Resolución No. 754 de 2014, mediante la cual se adoptó la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Conforme a lo expuesto, la Administración Distrital constituyó un Grupo Técnico de Trabajo, para la adopción por parte del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C de la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 754 de 2014.

Por su parte, el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.5.118 del Decreto 1077 de 2015 dispuso como plazo máximo para que los entes territoriales cumplieran con la obligación de revisar y actualizar el PGIRS hasta diciembre de 2015, a lo cual había procedido el

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Distrito de Cartagena de Indias mediante el Decreto 1736 del 28 de diciembre de 2015 (adopción del PGIRS).

Ahora, encontramos que durante la presente administración distrital, el actual Alcalde Mayor de Cartagena nuevamente adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) a través del Decreto 1785 del 30 de diciembre de 2016, situación que genera confusión en cuanto al cumplimiento de las obligaciones legales en la materia, pues si bien la competencia de los alcaldes, como ya se mencionó, no se podía extender más allá del 20 de diciembre de 2015, como es posible entonces adoptar nuevamente el PGIRS mediante un acto administrativo con una fecha inmensamente alejada a la consagrada en el Decreto 1077 de 2015, o peor aún, habiendo cumplido con la obligación legal de adoptar el PGIRS en el tiempo correspondiente, proceder a invalidarlo con un acto administrativo extemporáneo.

Cosa diferente sería si dentro del cuerpo del instrumento PGIRS existen inconsistencias que necesariamente deben ajustarse, entonces, debió el Distrito de Cartagena modificar el PGIRS adoptado mediante un acto administrativo que no implicara una derogatoria al Decreto inicial de adopción, pues si bien el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos puede ser susceptible de observaciones y correcciones durante los doce (12) meses siguientes al inicio del periodo constitucional del alcalde, tal situación no debe configurar un incumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la materia, como ocurre en este caso.

Sobre el particular, tenemos que el punto 8 de la metodología contenida en la Resolución No. 0754 de 2014 relativo a la actualización del PGIRS, se establece lo siguiente: "Se realizará la revisión del PGIRS al inicio del periodo constitucional del Alcalde Municipal o Distrital, la cual podrá dar lugar a su actualización, siempre y cuando exista una justificación técnica que incluya entre otros aspectos, cambios sustanciales en las proyecciones de la población o en la generación y composición de residuos sólidos".

Conforme a lo anterior, observamos que el Decreto 1785 de 2016 hace relación a observaciones realizadas por diferentes órganos, tales como: i) especificar la estructura del PGIRS con cada punto y modelos de las tablas correspondientes; ii) inconsistencias y carencias que presenta el instrumento PGIRS y que fueron alegadas por CARDIQUE; iii) insuficiencia de información que deben ser complementadas, ausencia de documentos exigidos por la metodología, no seguimiento de las tablas, y el no cumplimiento de la estructura exigida. En ninguna de dichas consideraciones se especifica en qué consiste realmente las recomendaciones y/u observaciones, que permitan conforme al punto 8 de la Resolución No. 0754 de 2014 una modificación.

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



En razón a lo anterior, no es acertado que la Administración Distrital hubiere decidido adoptar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos por medio del Decreto 1785 de 2016, después que este ya había sido adoptado por medio del Decreto 1736 del 28 de diciembre de 2015, cuando lo procedente era hacer la revisión del mismo de acuerdo a las pautas ya señaladas. Por lo tanto, el último Decreto adoptado adolece de vicios en su legalidad que deberán ser corregidos, a fin que no se extiendan los efectos de una decisión tomada sin las atribuciones legales necesarias.

#### > HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 05

## La contratación de servicios profesionales no tiene relación con los programas del PGIRS

El instrumento PGIRS consagra unos programas y proyectos que a partir de la revisión y adopción, deben ser implementados por el Distrito de Cartagena durante un lapso de doce (12) años, y efectuarse de conformidad con el cronograma relacionado en el Decreto local 1136 del 28 de diciembre de 2015. Entonces, si bien durante el primer año constitucional 2016, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, efectuó ajustes al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), además de esto, también efectuó la contratación de personal con recursos del PGIRS, por lo que se debió dar cumplimiento de objetivos de los programas y proyectos del mismo, situación que no se verificó según los reportes otorgados por la Oficina de Servicios Públicos de la Alcaldía de Cartagena; por lo anterior se llegan a las siguientes conclusiones sobre este aspecto:

- Durante la vigencia 2016 no ha habido real avance en los programas y proyectos contenidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Cartagena.
- Pese a la inejecución de los programas, se han incurrido en gastos injustificados de un numero de 77 contratos durante la vigencia 2016, de los cuales 76 son de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que ascienden a \$739.100.000 y un Convenio de Asociación por \$913.029.460 que contó con menos de 45 días de ejecución y a cuyo resultado final no pudo acceder la comisión auditora, debido al gran desorden logístico y administrativo de la Oficina de Servicios Públicos.
- La revisión extemporánea e imprecisa del PGIRS, hace necesario que se adopten medidas inmediatas de corrección del caos administrativo y jurídico generado por el Decreto 1785 del 30 de diciembre de 2016.

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



#### 2.1.2. Gestión ambiental

#### 2.1.2.1. COMPONENTE AMBIENTAL

En la gestión ambiental de la Oficina de Servicios Públicos, se observan dos componentes básicos de la gestión delegada mediante Decreto 0075 de 2016. El primero de dichos componentes, consistente en la Supervisión del Sistema de Aseo; y el segundo radica en la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

#### 2.1.2.2. **EVALUACION AMBIENTAL**

Se entiende que la prestación de los servicios públicos domiciliarios, sobre todo de aquellos enmarcados como saneamiento básico (aseo y alcantarillado), comportan un carácter primordial para la población, dado el impacto que generan de cara al bienestar general y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes, elemento sustancial dentro del mandato que es delegado en los gobernantes, en este caso en particular en el Alcalde de Cartagena de Indias.

Dando alcance a estas facultades y deberes, la dinámica ordinaria de la Alcaldía de Cartagena no solo se agota con la existencia de operadores que se encarguen del servicio, sino que trasciende a las condiciones del mismo.

En el actual esquema del servicio de aseo, el Distrito de Cartagena conserva las obligaciones y potestades para la supervisión del sistema de aseo en libertad de competencia, a fin de garantizar la prestación de este servicio como lo señala el artículo 5º de la Ley 142 de 1994. Al respecto la Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública Fanny María Gonzalez Velazco mediante oficio con radicado 71646-2014 del 30 de mayo de 2014 dentro del acompañamiento preventivo al esquema del servicio de aseo en la ciudad de Cartagena ha señalado en sus recomendaciones finales al Alcalde Mayor de Cartagena, lo siguiente:

"Una vez finalicen los contratos de concesión y empiece a regir en la ciudad la libre competencia, es vital poner en marcha la estructura organizacional de gestión, supervisión y monitoreo señalada por el Distrito, articulando su acción con veedores ciudadanos y vocales de control"

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Al respecto vemos que el PGIRS vigente en el 2016, que fue el adoptado mediante Decreto 1736 del 28 de diciembre de 2015, señalaba dentro del programa Institucional 4.1. que se debía realizar seguimiento al esquema operativo del servicio de aseo domiciliario del Distrito de Cartagena a través de una empresa especializada en supervisión del servicio público domiciliario de aseo.

Por su parte, la gestión ambiental del Distrito de Cartagena debió dirigirse a que se cumpla con el indicador del Plan de Desarrollo "Primero la Gente por una Cartagena Sostenible e Incluyente" sobre la "Protección de Áreas Estratégicas para Acueducto"; pero más allá de todo esto, para que se respete también las disposiciones legales contempladas en las Leyes 99 de 1993 y 1450 de 2011, y se cumplan con los presupuestos necesarios de la política ambiental Colombiana.

En efecto, una de las causas principales de contaminación del medioambiente es por la constante intervención del hombre en nuestros ecosistemas, y esto se refleja en la existencia de los 50 predios ubicados en el ecosistema lagunar "Juan Gómez Dolores" (principal fuente de captación de agua de la ciudad), colocando en un situación de peligro la conservación del medio ambiente, y que en su momento afectaría también la prestación del servicio público domiciliario de acueducto para los habitantes de Cartagena.

Durante la auditoria conjunta realizada por la comisión del Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, la Contraloría General de la Nación y la Contraloría Distrital del Cartagena en el año 2009, y el Plan de Mejoramiento celebrado entre el Distrito de Cartagena y la Contraloría Distrital en el año 2010, se pactaron unos compromisos en cuanto que una vez determinadas las áreas por el Plan de Ordenamiento de la Cuenca (POMCA) e introducido el respectivo rubro en el presupuesto de ingresos, rentas y recursos de capital del Distrito de Cartagena, se debería proceder al pago de servicios ambientales y a la adquisición y mantenimiento de dichas zonas.

Así las cosas, la Alcaldía Mayor de Cartagena debió realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento del indicador "Protección de Áreas Estratégicas para Acueducto" contenido dentro del Plan de Desarrollo "*Primero la Gente por una Cartagena Sostenible e Incluyente*", y a su vez también cumplan con las Leyes 99 de 1993 y 1450 de 2011.

Cabe recordar que, mediante acciones implementadas por el Distrito de Cartagena de Indias en vigencias anteriores, se llevó a cabo la identificación, delimitación y priorización del área de importancia estratégica, para tales efectos el Distrito de Cartagena en cumplimiento del artículo 4º del Decreto 0953 de 2013 empleó la

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



información contenida en el POMCA adoptado para la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique.

Por lo anterior, resulta claro que independientemente de otros elementos que quiera emplear la Administración Distrital para proteger el ecosistema, lo cierto es que lo procedente en la actualidad es que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias proceda a invertir el 1% de sus ingresos corrientes de las vigencias 2016 y 2017 en la adquisición de los predios priorizados que se localizan en la jurisdicción del municipio de Arjona (Bolivar), en concordancia con el artículo 6º *ibídem*, debiendo agotar los procedimientos establecidos en la Ley 388 de 1997. Esto por cuanto, el artículo 7 de la reglamentación en cita, señala que la priorización de la inversión debe efectuarse en la adquisición de los predios localizados en el área de importancia estratégica, es decir, no es dado a los entes territoriales evadir mediante figuras paralelas la destinación específica que tiene el recurso de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificada por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, la propia reglamentación en su artículo 11 señala que las entidades territoriales podrán articularse para la adquisición y mantenimiento de los predios, lo cual también podrá ocurrir con las autoridades ambientales y demás entidades públicas; entendiendo aquello en el contexto del parágrafo del artículo 7º del Decreto 0953 de 2013, según el cual las autoridades ambientales competentes prestarán el apoyo técnico a las entidades territoriales para definir las actividades de mantenimiento que requieren los predios adquiridos, de acuerdo a la especificidad de los mismos.

## > HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 06

#### Incumplimiento del programa para la adquisición de áreas estratégicas.

El Distrito de Cartagena no realizó en el 2016 la inversión correspondiente al 1% de los ingresos corrientes de la entidad territorial, para la realización de los procedimientos legales para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica, conforme al artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011.

Además se evidenció la celebración de un convenio marco de asociación con Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., CARDIQUE, Fundación Mario Santo domingo, Fundación Grupo Argos, Fundación Promotora Canal del Dique, The Nature Conservancy y la Cámara de Comercio de fecha 9 de septiembre de 2016, para acciones de conservación de áreas estratégicas del recurso hídrico de la cuenca abastecedora de la ciudad de Cartagena,

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



acto que inobserva completamente las pautas de gestión que para dicha inversión contempla la reglamentación contenida en el Decreto 0953 de 2013; así como las normas de contratación pública, ya que indirectamente se crea un mecanismo para comprometer recursos distritales por cinco (5) años sin contar con un debido respaldo presupuestal, ni con autorización para comprometer vigencias futuras del Concejo Distrital de Cartagena.

#### 2.2. CONTROL DE RESULTADOS

## 2.2.1. Cumplimento planes programas y proyectos

El Plan de Desarrollo "Ahora sí Cartagena 2013-2015" y "Primero la Gente para una Cartagena Sostenible y Competitiva 2016-2019", registró los sub programas: 1) ASEO "Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos "PGIRS"; 2) ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "Protección de áreas Estratégicas para Acueducto"; y 3) CARTAGENA CERTIFICADA EN SERVICIOS PÚBLICOS.

En todos los programas señalados se registran incumplimientos debido a:

- 1. No ejecución del PGIRS adoptado en el 2016
- 2. No inversión de los recursos del Programa de Protección de Áreas Estratégicas conforme al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011; y
- 3. No pago oportuno de subsidios y descertificación de Cartagena para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

#### 2.3. CONTROL FINANCIERO

#### 2.3.1. Gestión Financiera

La jurisprudencia y la doctrina especializada es unánime en advertir que a partir de la Constitución Política de 1991 y en especial de la expedición de la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios-LSPD) estos servicios se prestan en el marco de la libre competencia económica. Es decir, el Estado deja de ser el titular y prestador de los mismos, para dar pasó a la libre inversión y prestación del servicio por parte del sector privado en el nuevo mercado de los SPD creado.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



La libre competencia es la regla general para la prestación de los servicios públicos domiciliarios (art. 333 y 365 C.P.) y se desarrolla a través de la libertad de empresa, la libertad de entrada de los operadores interesados a un mercado y la libre escogencia de cualquier operador por parte del usuario.

El procedimiento establece que los interesados en la libre competencia manifiesten su voluntad de que quieren estar; así lo exigen las reglas de la libre competencia y las Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), encargada de vigilar y controlar dicho proceso.

En el proceso puede participar cualquier empresa de servicios públicos domiciliarios debidamente constituida y registrada en el Registro de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de la SSPD.

Bajo este esquema las empresas de servicios públicos -ESP- son las llamadas a prestar el servicio y a disputarse entre sí los usuarios, ofreciendo mejor servicio y tarifas a los mismos. Aquellos, son los llamados a escoger a sus prestadores (Art. 9.2 LSPD).

Esas empresas pueden ser de carácter oficial, mixto o privado (Arts. 14.5, 14.6 y 14.7 LSPD) y están obligadas a actuar bajo condiciones de igualdad.

Las actividades de barrido y recolección, la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Cartagena inicia en Julio 1 de 2014, bajo el esquema de **libre competencia**, con control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Supervisión directa del Distrito.

En el Distrito de Cartagena, las empresas que prestan los servicios de Aseo son los siguientes: ASEO URBANO D ELA COSTA S.A.E.S.P. y PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P. (PACARIBE S.A. E.S.P.)

#### ASEO URBANO DE LA COSTA S.A.E.S.P.

Cubre toda la cadena de valor en la prestación de estos servicios, desde el diseño y realización del Proyecto hasta la financiación y ejecución del mismo con un equipo profesional altamente cualificado.

#### PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P. (PACARIBE S.A. E.S.P).

Tiene a su disposición el servicio de recolección, transporte y disposición final de todos aquellos residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, no

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



puedan ser manejados o tratados como residuos compactables y por la misma razón se les da un tratamiento especial.

Los servicios especiales, se refiere a recolección de los escombros originados por construcciones, podas cortadas por particulares, recolección y transporte de basura mixta o inservibles generados, desmonte de zonas verdes, el lavado de monumentos, atención de eventos especiales que requieran previa autorización de la Administración Distrital y la Autoridad ambiental, y otros de recolección y limpieza que así lo soliciten particulares.

## 2.3.1.1. Régimen de Subsidios y Contribuciones

El otorgamiento de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo tiene un tratamiento constitucional y legal especial de gasto público social prioritario y esta condición particular hace que los entes territoriales no puedan excusarse en que tienen deudas pendientes de otras entidades por concepto de subsidios para negarse a tramitar estos pagos. Recuérdese que el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994 obliga a cubrir los faltantes con recursos del presupuesto de las entidades del orden Municipal, Distrital, Departamental, o Nacional. Además, si adelantados todos los trámites previstos en la ley para efectos de la apropiación de recursos con todas las entidades previstas en el artículo 89.8 ibídem no fuere posible conseguir recursos para subsidiar, la empresa deberá considerar la aplicación del artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, en el sentido de tomar las decisiones para que los usuarios los cubran.

El artículo 99.5 de la Ley 142 señala que los alcaldes y concejales tomaran las medidas que a cada uno corresponde para crear en el presupuesto municipal y ejecutar apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejora de la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio. La infracción de este dará lugar a sanción disciplinaria.

Si el municipio no apropia los recursos necesarios, surge para la entidad territorial una deuda y la empresa prestadora de los servicios públicos puede utilizar todos los medios legales para hacer efectiva la transferencia a que por Ley tiene derecho.

Los Fondos de Solidaridad y redistribución del ingreso de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado de Cartagena de Indias, son cuentas especiales dentro de la contabilidad del Distrito, a través de la cual se contabilizan los recursos destinados a otorgar subsidios en dichos servicios. Dicha contabilidad se debe llevar de forma

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



separada según las disposiciones pertinentes cuyo detalle se encuentra en los fundamentos normativos de esta iniciativa.

Los Fondos de Solidaridad y redistribución del ingreso de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado de Cartagena de Indias fueron creados en el Acuerdo No 004 de 2005 en obedecimiento al artículo 89 de la Ley 142 de 1994 que señala la competencia de los Concejos Municipales y Distritales de incluir en el presupuesto del ente territorial las transferencia que a dichos fondos se deberán hacer.

El mencionado Acuerdo No 004 de 2005 establece la existencia de varios fondos de solidaridad y redistribución, cada uno de ellos asociados a un servicio público domiciliario del sector agua potable y saneamiento básico; no obstante en los presupuestos de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Apropiaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda del Distrito, no se ha venido haciendo la inclusión técnica de los mismos, puesto que en la descripción de los ingresos corrientes con destinación específica, se hace referencia a la existencia de un solo fondo; y en el presupuesto de gastos de inversión se discriminan solo dos rubros:

- a) FONDO DE REDISTRIBUCIÓN Y SOLIDARIDAD ASEO
- b) FONDO DE REDISTRIBUCIÓN Y SOLIDARIDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Siendo tres los servicios.

No obstante, desde su creación mediante el Acuerdo 004 del 16 de mayo de 2005, hasta la fecha, los fondos destinados para cubrir el déficit de subsidios y contribuciones de aseo, acueducto y alcantarillado, nunca han tenido destinada una suma equivalente a lo proyectado por la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., ni los operadores de aseo, en cumplimiento del artículo 2.3.4.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015, como quiera que en el proceso de aprobación del presupuesto distrital, se omite la determinación del equilibrio entre contribuciones y subsidios de los servicios públicos domiciliarios, reglamentado por el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 (art 2º Decreto 1013 de 2005).

El Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, al ser creado mediante acuerdo del Concejo Distrital No. 004 del 16 de mayo de 2005, señaló como objetivo del mencionado fondo, "realizar la correspondiente apropiación y ejecución de los recursos para subsidiar los consumos básicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de los usuarios 1, 2 y 3 de las áreas urbanas y rurales".

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



El artículo sexto del citado acuerdo, consignó la creación de un Comité de Control y Vigilancia en el manejo de los recursos que hayan sido apropiados en el FSRI, el cual, además de estar integrado por el Personero Distrital de Cartagena, también participan los siguientes agentes:

- El Secretario de Hacienda.
- El Secretario de Planeación.
- Un Delegado del Concejo Distrital.
- Un Delegado de los Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, el cual será elegido por el Alcalde Mayor de Cartagena.

En ese sentido, el Personero Distrital de Cartagena como miembro integrante del mencionado Comité de Control y Vigilancia, se ha reunido en múltiples oportunidades con la Alcaldía Mayor de Cartagena y con los otros miembros de la administración y de la comunidad, a fin de dialogar asuntos tales como:

- i) El estado del pago de subsidios;
- ii) Los recursos destinados para nutrir los FSRI;
- iii) Los trámites que se vienen adelantando para cumplir con la metodología para determinar entre subsidios y contribuciones:
- iv) Otros asuntos relacionados.

En conclusión, vemos que el Comité de Control y Vigilancia ha participado en los diferentes eventos que se han realizado para dialogar los asuntos de marras, y además, tiene conocimiento de la implementación de un proceso de revisión de la información con la cual se calcula el déficit entre subsidios y contribuciones de cada periodo facturado por las empresas de servicios públicos domiciliarios como mecanismo de fiscalización, así como el monitoreo permanente del comportamiento de los Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso; no obstante, no existe una real dinámica de la administración con respecto a dicho comité situación que hace preocupante los resultado que se han venido obteniendo en el manejo del régimen de subsidios y contribuciones.

En atención a que dentro del informe de aplicación de criterios para la priorización de seguimiento al uso y destinación al SGP establecidos en la Resolución 1067 de 2015, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio manifestó a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena se encuentra priorizado dentro de las entidades territoriales sujetas a seguimiento, se viene desatando por el grupo de apoyo fiscal una auditoria al Distrito de Cartagena sobre el cumplimiento del régimen de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en especial en cuanto respecta al otorgamiento y manejos de los

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



recursos destinados a otorgar subsidios a los ciudadanos de los estratos 1, 2 y 3. Dicha auditoria puede generar medidas de choque si se advierten inconsistencia en el manejo de la materia, tal y como la suspensión de los giros de los recursos del sistema general de participaciones.

Es preciso advertir que el artículo 2.3.2.2.5.113 del Decreto 1077 de 2015 establece la obligatoriedad de la trasferencia de los subsidios así: "Los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos que garanticen la trasferencia al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los recursos para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3...así como en los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo".

Entrando en la dinámica del Distrito sobre el manejo del régimen entre subsidios y contribuciones de los servicios de agua potable y saneamiento básico encontramos que las fuentes que se han contemplado en el presupuesto distrital de la vigencia 2016, con el fin de nutrir el Fondo de solidaridad y Redistribución del Ingreso, encontramos las siguientes:

FONDO DE REDISTRIBUCIÓN Y SOLIDARIDAD DE ASEO
Servicio de Aseo
Redimientos Financieros Servicio de Aseo
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico
Ingresos Corrientes Libre Destinación
FONDO DE REDISTRIBUCIÓN Y SOLIDARIDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico

Al respecto, tenemos que la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y contribuciones se basa en el cumplimiento de lo consignado en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"... 1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo... presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios..."

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Es así como las empresas Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., Promoambiental Caribe S.A. E.S.P., y Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P., presentaron en los años 2015 y 2016 las estimaciones de los montos de subsidios y contribuciones respectivamente, así:

Proyección 2016		
EMPRESA	OFICIO	MONTO
Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.	EXT-AMC-150046699 del 22 de Julio de 2015	\$ 12.746.675.357,00
Promoambiental Caribe S.A. E.S.P.	EXT-AMC-0045224 del 15 de Julio de 2015	\$ 1.252.501.828,00
Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P.	EXT-AMC-0044573 del 13 de Julio de 2015	\$ 6.022.350.033,76
TOTAL		\$ 20.021.527.218,76

Conforme lo anterior, la Secretaría General de Cartagena mediante comunicaciones AMC-OFI-0066607-2015 del 20 de agosto de 2015, AMC-OFI-0097191-2015 del 3 de diciembre de 2015, AMC-OFI-0039958-2016 del 12 de mayo de 2016, AMC-OFI-0042579-2016 del 18 de mayo de 2016, AMC-OFI-0044283-2016 del 20 de mayo de 2016,AMC OFI 0083273-2016 del 25 de agosto de 2016 dirigidas a la Secretaría de Hacienda, solicitó que se realizaran las apropiaciones presupuestales pertinentes y los traslados internos al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso. Así mismo, se elaboraran y radicaran los diferentes proyectos de acuerdos ante el Concejo Distrital de Cartagena, en miras de que se incorporen y se tengan disponibles los recursos necesarios para cubrir los déficits entre subsidios y contribuciones.

Los recursos destinados en los presupuestos de las respectivas vigencias para los Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRDI):

FSRDI	2015	2016
ASEO	\$6.180.124.178,00	\$5.873.657.775,00
Acu & Alca	\$6.688.828.641,00	\$14.667.678.677,00

## > HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 07

Incumplimiento en el manejo contractual de los fondos de solidaridad y redistribución del ingreso

Se incumple el régimen legal al no celebrarse contratos de trasferencias de subsidios con los prestadores, los cuales son obligatorios conforme al artículo 2.3.4.1.2.11 de la

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Sección 2, Capítulo 1, Título 4 del Decreto 1077 del 2015. Se incumple con la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y contribuciones conforme al artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, generando impactos negativos en la prestación del servicio a la población vulnerable, exponiendo a la entidad a la perdida de la participación en el sistema general de participaciones sector agua potable y saneamiento básico.

## > HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 08

### Mora en el pago de los déficits entre subsidios y contribuciones

Se incumplen los plazos para los pagos de las facturas de subsidios conforme al artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 del 2015, que señala que las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de estos en un plazo de 30 días. Se generan sobre costos por pagos de intereses de facturas del déficit entre subsidios y contribuciones de forma extemporánea.

# 2.3.1.2. Consolidado Obligaciones a cargo de los Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso de Aseo

Para la vigencia 2014, el déficit por concepto de subsidios Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo Distrito del Distrito de Cartagena **PromoAmbiental Caribe S.A. E.S.P.**, fueron las siguientes:



Tabla 1

ESTRATO	SER	DISTRITO DE C	MICILIARIO DE ASEO		
1	\$	-	-\$	8.020.311.050	
2	\$	-	-\$	1.899.092.827	
3	\$	-	\$	279.875.920	
4		N/A		N/A	
5	\$	1.506.356.027	\$	-	
6	\$	5.062.833.062	\$	=	
Comercial P.P.	\$	1.519.863.704	\$		
Gran Generador	\$	3.161.223.692	\$		
TOTAL	\$	11.250.276.486	-\$	10.199.279.797	
Balance	\$	1.050.996.689			

Lo anterior permite evidenciar que durante la vigencia 2014, las contribuciones recaudadas permitieron sufragar los gastos de subsidios de los estratos 1, 2 y 3.

Para la vigencia 2015, el déficit por concepto de subsidios Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo Distrito del Distrito de Cartagena **PromoAmbiental Caribe S.A. E.S.P.**, fueron las siguientes:

Tabla 2

ESTRATO	SER	DISTRITO DE C	MICILIARIO DE ASEO		
1	\$	-	-\$	9.401.604.241	
2	\$		-\$	2.227.948.444	
3	\$	_	-\$	322.827.050	
4		N/A		N/A	
5	\$	1.502.054.167	\$	-	
6	\$	5.216.865.477	\$	-	
Comercial P.P.	\$	1.548.960.217	\$	-	
Gran Generador	\$	2.954.596.435	\$	-	
TOTAL	\$	11.222.476.297	-\$	11.952.379.735	
		•			
Balance	-\$	729.903.438			

Mientras que para el período fiscal 2014, las contribuciones recaudadas permitieron atender los subsidios otorgados a los estratos 1, 2 y 3, para la vigencia 2015 se presentó déficit, entendiéndose que las contribuciones recaudadas fueron inferiores a los subsidios otorgados para los beneficiarios de los estratos antes mencionados.

Para la vigencia 2016, el déficit por concepto de subsidios Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo Distrito del Distrito de Cartagena **PromoAmbiental Caribe S.A. E.S.P.**, fueron las siguientes:

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Tabla 3

ESTRATO	DÉFICIT POR CONCEI SERVICIOS PÚBLICO DO DISTRITO DE O PROMOAMBIENTAL CA Contribuciones			OMICILIARIO DE ASEO CARTAGENA -		
	r	recaudadas	Subsidios otorgados			
1	\$	-	-\$	11.127.273.672		
2	\$	-	-\$	2.812.801.811		
3	\$	-	-\$	398.526.454		
4		N/A		N/A		
5	\$	1.875.745.813	\$	-		
6	\$	6.285.322.987	\$	-		
Comercial P.P.	\$	1.843.846.405	\$	-		
Gran Generador	\$	3.613.470.150	\$	-		
TOTAL	\$	13.618.385.355	-\$	14.338.601.937		
Balance	-\$	720.216.583				

Igual situación se presentó en la vigencia 2016, en la que las Contribuciones recaudadas por la empresa de Aseo Promoambiental Caribe S.A. E.S.P fueron inferior a los subsidios otorgados para los estratos 1, 2 y 3., presentándose un déficit Balance de Subsidios por Servicios Públicos Domiciliarios.

Por otra parte, en cuanto al Déficit por concepto de Subsidios Servicio Público Domiciliario de Aseo Distrito de Cartagena — **ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P.,** vigencia 2014, se pudo encontrar el siguiente comportamiento:

Para la vigencia 2014, el déficit por concepto de subsidios Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo Distrito del Distrito de Cartagena **ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P.**, fueron las siguientes:



Tabla 4

ESTRATO	SEF	TRITO DE CARTAGEN LA COSTA S.A	OMICILIARIO DE ASEO NA - ASEO URBANO DE		
		Contribuciones recaudadas	Subsidios otorgados		
1	\$	-	-\$	3.885.753.468	
2	\$	-	-\$	2.514.406.007	
3	\$	-	-\$	691.294.917	
4		N/A		N/A	
5	\$	45.530.504	\$	_	
6	\$	305.618	\$	_	
INDUSTRIAL	\$	918.304.329	\$	_	
COMERCIAL	\$	2.502.781.671	\$	_	
OFICIAL	\$		\$		
TOTAL	\$	3.466.922.121	-\$	7.091.454.391	
Balance	-\$	3.624.532.270			

Para la vigencia 2015, el déficit por concepto de subsidios Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo Distrito del Distrito de Cartagena **ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P.**, fueron las siguientes:

Tabla 5

ESTRATO	SER	RITO DE CARTAGEN LA COSTA S.A	OMICILIARIO DE ASEO NA - ASEO URBANO DE		
		Contribuciones recaudadas	Subsidios otorgados		
1	\$	_	-\$	5.441.700.799	
2	\$	_	-\$	3.415.071.957	
3	\$	_	-\$	930.208.922	
4		N/A		N/A	
5	\$	72.385.169	\$	_	
6	\$	366.700	\$	_	
INDUSTRIAL	\$	2.547.561.602	\$	_	
COMERCIAL	\$	1.870.411.247	\$	_	
OFICIAL	\$	_	\$	_	
TOTAL	\$	4.490.724.718	-\$	9.786.981.677	
Balance	-\$	5.296.256.959			

Para la vigencia 2015 se presentó déficit de balance de subsidios y contribuciones por servicio público de aseo, entendiéndose que las contribuciones recaudadas fueron inferiores a los subsidios otorgados para los beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3.

Para la vigencia 2016, el déficit por concepto de subsidios Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo Distrito del Distrito de Cartagena **ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P.**, fueron las siguientes:



Tabla 6

ESTRATO	SER	VICIOS PÚBLICO DO RITO DE CARTAGEN LA COSTA S.A	PTO DE SUBSIDIOS OMICILIARIO DE ASEO NA - ASEO URBANO DE A E.S.P 2016		
		Contribuciones recaudadas	Subsidios otorgados		
1	\$	-	-\$	7.129.390.314	
2	\$	-	-\$	4.704.290.131	
3	\$	-	-\$	1.294.390.598	
4		N/A		N/A	
5	\$	105.171.448	\$	-	
6	\$	893.526	\$	-	
INDUSTRIAL	\$	2.037.979.404	\$	-	
COMERCIAL	\$	2.589.487.944	\$	-	
OFICIAL	\$	_	\$		
TOTAL	\$	4.733.532.322	-\$	13.128.071.042	
Balance	-\$	8.394.538.720			

Igual situación se presentó en la vigencia 2016, en la que las Contribuciones recaudadas por la empresa de ASEO URBANO S.A. E.S.P., fueron inferior a los subsidios otorgados para los estratos 1, 2 y 3., presentándose un déficit Balance de Subsidios por Servicios Públicos Domiciliarios.

Durante las vigencias 2015~2016 se presentó un comportamiento deficitario en su estructura de subsidios y contribuciones, conforme a la siguiente tabla:

TABLA 7						
BALANCE ENTRE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES APLICADOS POR LA						
EMPRESA DE ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P.						
AÑO	SUBSIDIOS	CONTRIBUCIONES	DÉFICIT			
2015	-\$ 9.786.981.677	\$ 4.490.724.718	-\$ 5.296.256.959			
2016	-\$ 13.128.071.042	\$ 4.733.532.322	-\$ 8.394.538.720			

TABLA 8						
BALANCE ENTRE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES APLICADOS POR LA						
EMPRESA PROMOAMBIENTAL S.A. E.S.P.						
AÑO	SUBSIDIOS	CONTRIBUCIONES	DÉFICIT			
2045	A 11 0=0 0=0 =0=					
2015	-\$ 11.952.379.735	\$ 11.222.476.297	-\$ 729.903.438			

Según lo reflejado en las Tablas 5 y 6 del presente documento, permite evidenciar que la mayoría de la población de Cartagena son usuarios de menores recursos y el monto de las contribuciones recaudadas de los estratos 5, 6, Comercial e Industrial son insuficientes para cubrir el monto total de los subsidios, es por ello que realizado el balance entre subsidios y contribuciones de los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo en Cartagena, arroja un valor negativo

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



(DEFICIT), cuya diferencia debe ser atendida con otros recursos del presupuesto de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, tal como lo establece el numeral 89.8 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000, la cual señala que "...en el evento que los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional"

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, emitió Resolución No. SSPD-20164010052775 del 30 de septiembre de 2016, pronunciándose que el Distrito de Cartagena no cumplía con los requisitos necesarios para que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, le expidiera la certificación a que se refiere el parágrafo del artículo 4º de la Ley 1176 de 2007 y por lo tanto, si llegare a quedar en firme el precitado Acto administrativo se le aplicarían los efectos dispuestos en el artículo 2.3.5.1.2.2.12 del Decreto 1077 de 2015, denominado "Efectos del proceso de certificación".

La anterior decisión la tomó la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, argumentando que no se cumplieron los requisitos de "Reporte al SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1007 de 2015" y "Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique, completamente o sustituya", tal como lo exige el artículo 2.3.5.1.2.6. del Decreto 1077 de 2015.

De lo anterior se observa, que el Secretario de Hacienda Distrital, el Asesor de Despacho a cargo de la Oficina de Servicios Públicos y el Jefe de Presupuesto del Distrito de Cartagena, incumplieron con lo reglado en la Ley 142 de 1994, 1176 de 2007 y el 1450 de 2011, así como los Decretos 565 de 1996, 1013 de 2005 pues estos determinan la obligatoriedad de presupuestar y pagar los déficit ocasionados entre los subsidios y contribuciones del servicio de aseo.

No obstante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, emitió Resolución No. SSPD- 20174010076125, revocando la Resolución No. SSPD-20164010052775 del 30 de septiembre de 2016, otorgándole la certificación al Municipio del Distrito de Cartagena de Indias, la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



#### > HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 09

## Actualización y estratificación de Predios Urbanos y rurales

Se observa que el Distrito de Cartagena no mantiene correcta y actualizada la estratificación de los predios urbanos y rurales, lo cual incide directamente, en la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones a reportar en la información al SUI.

# > HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 10

Déficit entre subsidios y contribuciones otorgadas a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del servicio de aseo que presta a la ciudad de Cartagena y sus intereses.

Se observó que mediante Acta de Liquidación de Subsidios de fecha 30 de Octubre de 2015, el Secretario General del Distrito de Cartagena CARLOS CORONADO YANCES y NATALIA MARGARITA CARBALLO PEREZ Representante Legal Suplente de Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P., acuerdan que el Distrito de Cartagena pagará la suma de (\$2.773.986.093), a la empresa Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P., por concepto de déficit entre subsidios y contribuciones otorgadas a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del servicio de aseo que presta a la ciudad de Cartagena y sus intereses; correspondientes al valor de las facturas FA-23392289, FA-23509439; FA-23625509; FA-23742057; FA-23859238; FA-23976459; FA-24094017-1, por los períodos de Enero hasta Junio de 2015. Valor de los Intereses asumidos: (\$270.245.470), por ello se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por la falta de gestión en la cartera vencida, en el tema de Contribuciones y Subsidios. Numeral 1º Articulo 34, Numeral 13 art. 35 de la Ley 734 de 2002 y los hechos aguí descritos se enmarcan dentro de lo establecido en el art. 6 de la ley 610 de 2000. VALOR DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$270.245.470)

Fecha de Pago: Noviembre 17 de 2015 (\$2.773.986.093)

Orden de Pago: 28814 – 28815 Planilla Número: 26068 -26069

Pago: Previsora

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Fecha Corte Intereses	25/09/2015
-----------------------	------------

Fecha Vencimiento	Vo	ılor Pendiente por Pagar	Dias de Mora	Tasa de Interés E.A. Vigente	Tasa de Interes Diaria	Inte	rés Por Pagar
12/02/2015	\$	443.090.358	224	28,82%	0,07%		70.562.008
20/03/2015	-\$	441.145.346	189	28,82%	0,07%		59.275.349
20/04/2015	-\$	411.383.019	158	28,82%	0,07%		46.209.797
30/04/2015	-\$	407.017.163	148	28,82%	0,07%		42.825.757
31/05/2015	-\$	397.227.059	117	28,82%	0,07%		33.041.161
23/07/2015	-\$	403.877.678	64	28,82%	0,07%		18.376.400
Total	-\$	2.503.740.623				\$	270.290.471
Reajuste de la tasa					-	45.001,19	
Total Intereses						\$	270.245.470

Déficit entre subsidios y contribuciones otorgados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del servicio público de aseo correspondiente a los periodos de Enero a Junio de 2015			
Contribuciones recaudadas	Subsidios otorgados		
\$ 2.176.429.543	-\$ 4.680.170.167		
-\$	2.503.740.623		
Oficio AMC-PQR-0002119-2017	\$ 2.773.986.093		
Diferencia	\$ 270.245.470 corresponden a Intereses		

# > HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 11

Déficit entre subsidios y contribuciones otorgadas a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del servicio de aseo que presta a la ciudad de Cartagena y sus intereses.

Mediante Acta de Liquidación de Subsidios de fecha 30 de Octubre de 2015, la Administración Distrital y el prestador PROMOAMBIENTAL S.A. E.S.P., acordaron pagar la suma de (\$628.932.415), por concepto de déficit entre subsidios y contribuciones otorgados a los usuarios 1, 2 y 3 del servicio de aseo que se presta en la ciudad de Cartagena y sus intereses correspondientes al valor de las cuentas de cobro presentadas para tal fin.

## "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



El numeral 12 del Acta de Liquidación de Subsidios de fecha 30 de Octubre de 2015, contempla que el prestador PROMOAMBIENTAL S.A. E.S.P. requirió el pago de capital e intereses adeudados por concepto de déficit entre subsidios y contribuciones facturados no cancelados por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mediante demanda con radicado 1300133300120150017800 del 21 de septiembre de 2015 que correspondió al Juzgado 1º. Administrativo Oral de Cartagena.

Fed	cha Corte Intereses	25/09/2015			
Fecha Vencimiento	Valor Pendiente por Pagar	Meses de Mora	Tasa de Interés E.A. Vigente	Tasa de Interes Mensual	Interés Por Pagar
VIGENCIA 2014			•		
18/11/2014	39.850.984,53	10	26,40%	2,20%	8.767.216,60
24/12/2014	54.108.660,22	9	26,40%	2,20%	10.713.514,72
16/01/2015	46.147.488,29	8	26,40%	2,20%	8.121.957,94
SUB TOTAL	\$ 140.107.133,04				\$ 27.602.689,26
VIGENCIA 2015					
18/02/2015	17.158.523,79	7	26,40%	2,20%	2.642.412,66
16/03/2015	104.289.862,28	6	26,40%	2,20%	13.766.261,82
16/04/2015	90.397.193,13	5	26,40%	2,20%	9.943.691,24
14/05/2015	70.847.285,27	4	26,40%	2,20%	6.234.561,10
19/06/2015	89.029.226,62	3	26,40%	2,20%	5.875.928,96
16/07/2015	19.754.969,60	2	26,40%	2,20%	869.218,67
18/09/2015	31.271.028,45	0	26,40%	2,20%	-
SUB TOTAL	\$ 422.748.089,14				\$ 39.332.074,45
TOTAL	\$ 562.855.222,18				\$ 66.934.763,71
Reajuste de la t	asa				- 857.570,89
TOTAL	INTERESES				\$ 66.077.192,82

Mediante Factura de Venta número 3695 de Octubre 30 de 2015, se facturan los Balances de subsidios y contribuciones de los períodos: Julio, Septiembre, Octubre y Diciembre de 2014 por valor de (\$140.107.133,04) y Enero a Junio de 2015 la suma de (\$422.748.089,14) más los Intereses moratorios asumidos por la Administración Distrital por valor de: (\$66.077.192,82), por ello se configura una observación administrativa con *presunta incidencia fiscal y disciplinaria*, por la falta de gestión para el pago de la cartera vencida, en el tema de Contribuciones y Subsidios. Numeral 1º Articulo 34, Numeral 13 art. 35 de la Ley 734 de 2002 y los hechos aquí descritos se enmarcan dentro de lo establecido en el art. 6 de la ley 610 de 2000. *VALOR DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE.* (\$66.077.192.82)

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



## > HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 12

El Distrito de Cartagena de Indias, no transfiere oportunamente lo facturado por las empresas prestadoras del servicio de Aseo.

Según el artículo 2.3.4.2.2 del Capítulo 2 del Decreto 1077 del 2015, debe cumplirse con la metodología para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

El artículo 2.3.4.1.2.11 de la Sección 2, Capítulo 1, Título 4 del Decreto 1077 del 2015 señala que para asegurar la transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deben ceñirse en su manejo a lo que estipule en el acuerdo que para el efecto debe suscribirse entre Municipio, Distrito o Departamento y las entidades encargadas de la prestación de servicios públicos.

Se evidencia del ejercicio auditor que la Alcaldía de Cartagena de Indias posee un total desconocimiento del régimen de subsidios y contribuciones al cual se encuentra obligada, dando pie incluso a la interposición sistemática de demandas judiciales por este y otros conceptos, tales como:

Radicado	Demandante	Objeto Demandado	Cuantía
2016 - 00551	Pacaribe S.A ESP.	Limpieza de Canales de Aguas Pluviales en el Distrito de Cartagena (2015)	\$7.173.106.908,88
2017 - 00025	Pacaribe S.A ESP	Facturas correspondientes pago del déficit entre subsidios y contribuciones – enero a noviembre del 2016.	\$720.898.249,00
2017 - 00179	Pacaribe S.A ESP	Facturas correspondientes pago del déficit entre subsidios y contribuciones – diciembre 2016 a febrero del 2017 – Interés facturas déficit año 2015.	\$193.958.876.14
2017-00040-00	Aseo Urbano de la Costa S.A.E.S.P.	Limpieza de Canales de Aguas Pluviales en el Distrito de Cartagena (2015)	\$2.536.084.384

Por otra parte, según el Decreto 1077 de 2015, los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 deben constituir los Concejos Municipales y Distritales y las asambleas, serán cuentas especiales dentro de

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



la contabilidad de los Municipios, Distritos y Departamentos, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.

Dentro de cada Fondo creado se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado en el Municipio o Distrito y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios. Sobre el particular se evidencia que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias carece de contabilidad de estos fondos, y no existe claridad de la competencia sobre dicho aspecto, porque ni la Secretaria de Hacienda, ni la Oficina de Servicios Públicos se sienten responsables de los mismos, siendo ésta última la responsable de hacer la auditoría de las facturas de las empresas, lo cual se hace de forma precaria y anti técnica.

Situación que incide en la gestión de las Empresas prestadoras de Servicio Aseo Promoambiental S.A. E.S.P. y Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P.

Por lo tanto, el anterior incumplimiento por parte del Distrito de Cartagena se tipifica como una *falta disciplinaria* de conformidad con el artículo 48 de la Ley 734 de 2002; artículos 99.8 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 11 y 12 del Decreto 565 de 1996; *Concepto Unificado SSPD-OJU-2013-25 y Concepto 771 de 2010 SSPD*; por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales con las empresas prestadores de servicios de aseo antes descrita.

Información entregada por la Secretaría General mediante Oficio AMC-PQR-0002119-2017 de Marzo 28 de 2017, el equipo auditor pudo establecer que los saldos por pagar por concepto de Balance de Subsidios servicio de Aseo según los prestadores de servicios, son los siguientes:

- Promoambiental Caribe S.A. E.S.P.: Los períodos de Junio a Diciembre de 2016 (\$281.750.011).
- Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P.: Los períodos de Octubre a Diciembre de 2016 (\$2.362.918.372), Septiembre de 2016 – Parcial (\$624.386.443) para un total por el 2016 de (\$2.987.304.815) y Enero a Febrero de 2017 (Que se desconoce su valor).



### > HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 13

El Distrito de Cartagena, incumple con el pago oportuno del déficit generado por los subsidios de los estratos 1, 2 y 3.

A continuación se detalla como el Distrito de Cartagena, incumple con el pago oportuno del déficit generado por los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 del Servicio Público de Aseo a los Operadores del Sistema de Aseo, teniendo en cuenta que una vez presentada la factura, queda automáticamente acreditada y cuya cancelación debe ser efectuada a más tardar 30 días después a la de su radicación, tal como lo indica las disposiciones legales pertinentes en la materia, artículos 99.8 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 11 y 12 del Decreto 565 de 1996, la cual establece que pasados los treinta (30) días después de radicada la respectiva cuenta cobrando el déficit entre subsidios y contribuciones ante la Alcaldía Municipal o Distrital, según se trate, se causarán intereses corrientes y moratorios, los cuales podrán ser exigidos por el prestador.

Si después de radicada la factura, el pago de la misma excediera del término antes señalado, se generarían para la Administración Distrital unos Intereses moratorios por cada día de retardo injustificado dirigido a satisfacer la obligación legal.

#### PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P.

Fecha Suscripción Acuerdo de Pago:				21/10/2016	
Período	Fecha Presentación Factura	Fecha Vencimiento	Val	or Facturado	Dias de Mora
Agosto de 2015	30/09/2015	30/10/2015	-\$	67.349.498	352
Septiembre de 2015	19/10/2015	19/11/2015	-\$	55.865.939	333
Octubre de 2015	17/11/2015	17/12/2015	-\$	75.238.508	305
Noviembre de 2015	14/12/2015	14/01/2016	-\$	71.729.855	278
Diciembre de 2015	18/01/2016	18/02/2016	-\$	36.971.549	244
Total			-\$	307.155.348	



Fee	cha Suscripción A		21/12/2016		
Período	Fecha Presentación Factura	Fecha Vencimiento	Valor Facturado		Dias de Mora
Enero de 2016	18/02/2016	18/03/2016	-\$	95.811.835	274
Febrero de 2016	19/03/2016	19/04/2016	-\$	111.544.971	243
Marzo de 2016	04/05/2016	04/06/2016	-\$	210.258.971	198
Abril de 2016* No se presentó Déficit			\$	-	
Mayo de 2016	24/06/2016	24/07/2016	-\$	50.925.684	148
Total			-\$	468.541.460	

A pesar que los pagos se realizaron en Diciembre 29 de 2016 se observa que el Distrito tarda en promedio entre 350 días y 140 días para cumplir suscribir los acuerdos de pagos donde se reconocen las facturas presentadas por el Operario de Aseo Promoambiental.

#### ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P.

Fecha Suscripción Acuerdo de Pago: 21/10/2016

Período	Fecha Presentación Factura	Fecha Vencimiento	Valor Facturado	Dias de Mora
Enero de 2016	15/02/2016	15/03/2016	-\$ 522.811.033	217
Febrero de 2016	15/03/2016	15/04/2016	-\$ 549.297.024	187
Marzo de 2016	28/04/2016	28/05/2016	-\$ 637.923.829	144
Abril de 2016	27/05/2016	27/06/2016	-\$ 684.830.140	115
Mayo de 2016 *Valor parcial	08/06/2016	08/07/2016	-\$ 128.777.030	104
Total			-\$ 2.523.639.056	

Igual situación se presenta con el Operador de Aseo – Aseo Urbano de la Costa S.A.E.S.P., que a pesar que el pago se realizó en Octubre 26 de 2016 se observa que el Distrito tardó en promedio entre 217 días y 104 días para cumplir con la suscripción de los acuerdos de pagos donde se reconocen las facturas presentadas por el Operario de Aseo en mención.

### 2.3.1.3. Obligaciones Derivadas de la Limpieza De Canales y Otras

Durante la administración "Ahora Si" 2013 - 2015 fue celebrado el mencionado contrato de "Prestación del Servicio Público Domiciliario de Aseo Especial y Sus Actividades Complementarias para Labores de Limpieza y Mantenimiento de Áreas Públicas" de fecha 6 de mayo de 2016, suscrito por el Secretario General en virtud del Decreto 1361 de 2013, por medio del cual se le delegó al mismo funciones relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios; y en consecuencia la Oficina de Servicios Públicos Distritales pasó a ser una extensión de esta dependencia.

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Según el artículo 14.23. de la Ley 142 de 1994, el servicio público domiciliario de alcantarillado es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

Por su parte, el Decreto 3050 de 2013 en su artículo 3º dispone que la red matriz o red primaria de alcantarillado, es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que reciben el agua procedente de las redes secundarias o locales y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final. Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo de la empresa, prestadora del servicio, la cual deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.

Así mismo señala que la red secundaria o red local de alcantarillado es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas Iluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles y llega hasta la red matriz o primara de alcantarillado. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

Según el RAS (Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico) adoptado por la Resolución 1092 de 2000, existen los siguientes sistemas de alcantarillado:

- Alcantarillado de aguas combinadas: Sistema compuesto por todas las instalaciones destinadas a la recolección y transporte, tanto de las aguas residuales como de <u>las aguas lluvias.</u>
- Alcantarillado de <u>aguas Iluvias</u>: Sistema compuesto por todas las instalaciones destinadas a la recolección y transporte de aguas Iluvias.
- Alcantarillado de aguas residuales: Sistema compuesto por todas las instalaciones destinadas a la recolección y transporte de las aguas residuales domésticas y/o industriales.
- Alcantarillado separado: Sistema constituido por un alcantarillado de aguas residuales y otro de aguas lluvias que recolectan en forma independiente en un mismo sector.

Determinados legal y reglamentariamente los extremos del servicio de alcantarillado, tenemos con respecto al servicio de aseo que, conforme al artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 689 de 2001, este es un servicio público

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



domiciliario de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos; y se entienden contempladas en él, las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento, disposición final de tales residuos, corte de césped, poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, el lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

El artículo 2º del Decreto 2981 de 2013 (aplicable para la fecha del contrato de mayo de 2015) señala que el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar *las áreas y la vías públicas* libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

En ese orden de ideas, al tratarse los canales pluviales de áreas públicas, conforme a los lineamientos del Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos de Cartagena, <u>su limpieza</u> encaja dentro de <u>las actividades que hacen parte del alcance del servicio público de aseo que señala en el artículo 14 del Decreto 2981 de 2013 hoy Decreto 1077 de 2015</u>; y ello se refuerza en que el servicio de alcantarillado consiste en la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos; siendo que en el caso de marras la limpieza a realizar recayó enteramente sobre residuos sólidos.

Por lo anterior, pese a que el sistema de canales y drenajes de aguas pluviales hace parte del servicio público domiciliario de alcantarillado de agua lluvias, que para la ciudad de Cartagena es de competencia del Distrito; su limpieza es una actividad asociada al servicio público de aseo.

Luego de estudiar varias opciones, e incluso haber implementado en el 2014 un sistema independiente de limpieza y mantenimiento de los canales y drenajes de aguas pluviales, se evidencia que la Alcaldía Mayor de Cartagena pudo determinar como solución más eficiente y permanente para la limpieza de estas estructuras, en el 2015 la entrega de las mismas para su limpieza y mantenimiento permanente a las empresas prestadoras del servicio público de aseo.

En efecto, cada empresa haría lo pertinente en su área de prestación del servicio, primeramente desarrollando un plan de trabajo que implique dejar las estructuras de aguas pluviales libres de residuos sólidos; y una vez lograda esta tarea se continuó con el mantenimiento permanente durante todo el año.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



La Secretaría General, delegada para dar solución al tema de canales por medio de la gestión de servicios públicos, precisó que esta actividad se efectuaría mediante los siguientes componentes:

- i) Extracción mecánica de sedimentos
- ii) Extracción manual o mecánica de desechos sólidos
- iii) Desmonte de malezas
- iv) Cargue, transporte y disposición final de residuos en relleno sanitario

Para ello se identificaron aproximadamente 125 canales y drenajes de aguas pluviales que requirieron atención inmediata equivalentes a 52.197 metros lineales, las intervenciones iniciales contaron con una estimación aproximadas de \$3.800.000.000 y con ello se debe lograr dejar estos libres de residuos, para continuar con su posterior mantenimiento con un plan de limpieza que contemplaba dos frecuencias de aseo semanales para cada canal.

Este esquema, estuvo fundamentado básicamente en los reglamentos técnicos y operativos del servicio público de aseo, expedidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a finales de 2013 y su contratación se realizó bajo los lineamientos de la Ley 142 de 1994 conocida como la Ley de servicios públicos. La solución concebida incluso fue socializada con la Superintendencia de Servicios Públicos y la Procuraduría General de la Nación.

Para el monitoreo de la limpieza de canales, el Distrito de Cartagena actuó por medio de la Secretaría General, Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. (como supervisor del sistema de aseo) y el equipo que ésta designó, haciendo una programación previa de las actividades de limpieza y extracción de residuos. Una vez efectuadas las actividades se certificó la realización de éstas para su posterior reconocimiento económico.

Con esta estrategia, el Distrito integró la actividad de limpieza de canales, a las actividades que desarrollan los prestadores de aseo, quienes cuentan con la capacidad técnica y la infraestructura para hacer una gestión idónea que solucionó durante el 2015 de forma continua la problemática correspondiente.

Ahora bien, de la lectura del artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, se puede concluir que dicho artículo se encuentra en armonía con la misma Ley 142 de 1994 y comparte el criterio antes esbozado por el órgano de control, inspección y vigilancia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, al contemplar como excepción a aquellas empresas:

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



"que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley";

Como es el caso de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.

Así las cosas, la Superintendencia de Servicios Públicos y la Procuraduría General de la Nación, apoyaron mediante mesas de trabajo que la modalidad de contratación de la limpieza de canales de Cartagena en la vigencia 2015, se realizara bajo los postulados del artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994, que reza:

"Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban.

(...)

**Parágrafo.** Salvo los contratos que tratan el parágrafo del artículo 39 y el numeral 39.1 de la presente Ley, todos aquellos a los que se refiere este artículo se regirán por el derecho privado."

Lo anterior, como quiera que según el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 689 de 2001, el servicio público domiciliario de aseo, es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos; y se entienden contempladas en él, las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento, disposición final de tales residuos, corte de césped, poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, el lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento. En ese sentido tenemos que el artículo 2º del Decreto 2981 de 2013 (Vigente al momento de la celebración de dichos contratos) señala que el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y la vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos. La Comisión encontró que la limpieza de canales aun cuando no se refiere estrictamente al

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



servicio público domiciliario de aseo, es una actividad asociada o necesaria para la prestación del mismo.

El artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 que en concordancia con el artículo 31 *ibidem*, definen el régimen de contratación de los prestadores de servicios públicos, independientemente de si se tratan de empresas de servicios públicos o entes territoriales prestadores directos, contempla, entre otros (numerales 39.1, 39.2, 39.4 y 39.5) unos contratos especiales que son autorizados por el legislador a las entidades oficiales de forma particular; y que según las voces del parágrafo de ese artículo, se rigen por normas de derecho privado, a saber:

- Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares.
- Contratos de las entidades oficiales para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos.
- Contratos de las entidades oficiales para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando.
- Contratos de las entidades oficiales para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando.
- Contratos de las entidades oficiales para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban.

Al respecto, tenemos que el Concejo de Estado Sección Tercera en sentencia del diecinueve (19) de junio de dos mil ocho (2008), con Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio y Radicación número: AP-19001-23-31-000-2005-00005, señaló:

"En definitiva, las reglas en materia de contratación tan sólo fueron modificadas de fondo por la Ley 689 en cuanto hace al artículo 31, mientras que en relación con el parágrafo del artículo 39 de la Ley 142 lo que quiso la Ley 689 fue armonizarlo con las excepciones al derecho privado introducidas por el parágrafo modificatorio del artículo 31 de la Ley 142 (art. 3 de la Ley 689) y por lo tanto, hacer referencia explícita al mismo, sin embargo equivocadamente se terminó por aludir al parágrafo del artículo 39, como ya se explicó.

En tales condiciones se tiene que en principio el régimen de contratación aplicable a las modalidades negociales a que hace referencia el numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley 142 es de derecho privado."

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Por su parte, explicó la Corporación que la expresión "Contratos de las entidades oficiales para encomendar a terceros, cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos.", no incluye los contratos de operación de servicios públicos celebrados entre los entes territoriales y las empresas de servicios públicos; sino que se refiere a las actividades propias o inmersas dentro de la operación directa de las entidades territoriales para la prestación de tales servicios, como en este caso ocurre con la actividad de limpieza de canales que hacen parte del sistema del servicio de alcantarillado de aguas pluviales. Así lo señaló el Concejo de Estado en Concepto del 15 de febrero de 2015 con radicación interna 2230 con Magistrado Ponente Álvaro Namen Vargas y recogido en sentencia CE SIII E 30288 de 2015, en la cual trajo a colación el antecedente judicial del 2008, y agregó con respecto al empleo del artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994:

Ahora bien, en todos aquellos casos en los cuales la entidad territorial no entrega o transfiere la prestación del servicio, puesto que no se desprende de su condición de prestador, sino que contrata con un tercero en los términos en los que las normas lo permiten, podrán emplearse otros tipos contractuales.

Como ya se ha dicho, El día 6 de mayo de 2015, entre el Secretario General del Distrito actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y las empresas Promoambiental Caribe S.A.E.S.P. y Aseo Urbano de la Costa S.A.E.S.P., se celebró un contrato especial para encomendar actividades del servicio público de aseo en las áreas públicas de los canales de aguas pluviales del Distrito de Cartagena.

El acta de inicio tuvo lugar el 7 de mayo de 2015, en la cual se relacionó la programación de limpieza de canales que debía ejecutar los prestadores en el área urbana del Distrito de Cartagena de Indias.

Ahora, en el caso de la obligación que actualmente registra el Distrito de Cartagena de Indias con las empresas operadoras del servicio de aseo, por la limpieza de canales durante la vigencia 2015, tenemos que una vez facturados los servicios, se celebraba un acta de liquidación en la cual el Distrito era representado por el Secretario General, quien con base en los soportes de cantidades, valores y acta de recibo entregados por la Supervisión de Aseo y el relleno sanitario, reconocía el pago de las sumas de dinero respectivas.

Dicha acta de liquidación era sometida a registro presupuestal, como cualquier factura de servicios públicos domiciliarios de la Alcaldía de Cartagena, afectando los CDP disponibles para ello, los cuales al agotarse, se supone podían ser suplidos por otros

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



CDP con recursos para tales efectos, como habitualmente ocurre con las facturas de los servicios públicos de la Alcaldía Mayor.

Al respecto, tenemos que la forma de pago del mencionado contrato, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima, se estableció bajo un esquema de facturación de metros lineales limpiados, metros cúbicos retirados y dispuestos en el relleno; así como metros cúbicos extraídos o excavados de acuerdo a los siguientes valores:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V.F	RUNITARIO
1	LIMPIEZA, EXTRACCIÓN O EXCAVACIÓN	M3	\$	22.361,76
2	DESMONTE, LIMPIEZA Y MALEZA	М	\$	1.957,00
3	RETIRO DEL MATERIAL	M3	\$	32.536,45
4	DISPOSICIÓN FINAL	ML	\$	10.493,75

Durante la ejecución 2015, se alcanzaron a pagar con cargo a los CDP 70 y 181: \$3.800 millones (\$3.000 millones para Pacaribe y \$800 millones para Aseo Urbano), quedando pendiente por cubrir \$7.000 millones de Pacaribe y \$2.500 millones de Aseo Urbano, correspondiente a actividades recibidas por la Supervisión de Aseo.

Como solución a la anterior situación, así como al cierre de la ejecución contractual, se liquidaron de forma total dichos contratos, estableciéndose las sumas facturadas pagadas y las facturadas no pagadas, dejando a cargo de la nueva administración, reconocer su pago mediante acto administrativo.

El contrato especial al que se ha hecho alusión tuvo como plazo para su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta tanto las partes decidieran darlo por terminado por las causales previstas en dicho documento o en la Ley.

Que el 29 de diciembre de 2015, las partes decidieron liquidar de mutuo acuerdo los contratos para encomendar actividades del servicio público domiciliario de aseo en las áreas públicas de los canales de aguas pluviales del Distrito de Cartagena, reconociéndose a favor de las empresas contratistas las siguientes sumas de dinero:



CONTRATISTA	VALOR RECONOCIDO
PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A.E.S.P	\$7.173.106.900,88
ASEO URBANO DE LA COSTA S.A.E.S.P.	\$2.536.084.383,60
	\$9.709.191.284,48

El pago de la suma adeudada, se dijo que serían cubiertos con cargo al presupuesto de la vigencia 2016, pero ante la desatención por Parte del Distrito con respecto a esta obligación; y aun cuando la Alcaldía Mayor desconoció en un principio la existencia de procesos judiciales por este causa, se pudo precisar que en efecto existen 2 procesos judiciales en los que con un título claro, expreso y exigible contenido en las actas de liquidación de los contratos especial para encomendar actividades del servicio público de aseo en las áreas públicas de los canales de aguas pluviales del Distrito de Cartagena.

En dichas demandas se exigen además de los valores de las facturas, posibles intereses y condenas en costas; y no se divisa una real razón del Distrito de Cartagena de Indias para abstenerse de pagar lo adeudado a las empresas que prestaron el servicio bajo el amparo de un contrato que revisado, se ajusta al régimen específico de esa clase de actividades; y que en su momento les fue reconocido unos valores por el ente territorial que se benefició de la labor desplegada. A continuación los datos de cada una de las demandas en curso por las obligaciones derivadas de la limpieza de canales:

Radicado	Demandante	Objeto Demandado	Cuantía
2016 - 00551	Pacaribe S.A ESP.	Limpieza de Canales de Aguas Pluviales en el Distrito de Cartagena (2015)	Capital :\$7.173.106.908,88
2017-00040- 00	Aseo Urbano de la Costa S.A.E.S.P.	Limpieza de Canales de Aguas Pluviales en el Distrito de Cartagena (2015)	Capital: \$2.536.084.384

Por su parte, mediante oficio AMC OFI 0044070 2017 del 10 de mayo de 2017, se nos adjuntó por la Asesora de Despacho Clara Calderón Muñoz, oficio AMC PQR 0003114 2017 del 4 de mayo de 2017 en el que se señaló que el Distrito de Cartagena en el año 2016 licitó contrato mediante la modalidad de contrato de obra, la actividad de limpieza de los canales de la ciudad, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Lo anterior resulta cuestionable puesto que pudimos determinar que el contrato celebrado con Construeq Ingeniería, cuyo objeto fue realizar la limpieza de 155 caños, canales y las estructuras hidráulicas de la ciudad de Cartagena, por un plazo de cinco (5) meses, fue celebrado por \$3.752.000.000,oo, sin incluir el mantenimiento del aseo de las estructuras y apenas tuvo como fecha de inicio el 30 de agosto de 2016, pero a la fecha está totalmente cancelado.

Al respecto hay que precisar que el servicio de recolección de residuos sólidos enmarca en la definición de servicio público de aseo, y no en el de obra, por lo que dichas actividades debieron ser contratadas en el 2016 bajo la modalidad que le corresponde según el régimen aplicable a la actividad de que se trata; y no como se efectuó, asimilándolo a un contrato de obra que atentó contra el programa 4.4. del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Cartagena que señala el Programa de Playas Costeras y Canales, cuyo objeto es la limpieza y manejo adecuado de los residuos sólidos en las playas y canales del Distrito de Cartagena y cuyo proyecto 3.2 y 3.3. establecía la obligatoriedad de diseñar y establecer lineamientos técnicos para a limpieza adecuada, mantenimiento, seguimiento y control de los canales; así como la implementación de un esquema operativo para la limpieza mantenimiento y control de los residuos sólidos en los canales a través de terceros que podían ser seleccionados conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la ley 142 de 1994.

## > HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 14

# Incumplimiento injustificado del pago de las actividades de limpieza de canales realizadas en el 2015

La administración ha incumplido en el pago derivado de las actividades de limpieza de canales contratadas en el 2015 con los Operadores del servicio de aseo, Promoambiental Caribe S.A.E.S.P. y Aseo Urbano de la Costa S.A.E.S.P.; y que conforme al acta de liquidación anticipada del 29 de diciembre de 2015 debía cancelarse en la vigencia 2016, acumulando obligaciones que ascienden a \$9.709.191.292,88 en capital incurriendo en posible intereses por mora, constituyéndose así en un posible detrimento patrimonial para el erario público toda vez que las facturas han sido demandadas ante la jurisdicción y ambas cuenta con mandamientos de pago; sin que existan argumentos sólidos por parte del Distrito de Cartagena para oponerse al pago de la obligación, máxime cuando al ser sometida la situación de los contratos a comité de conciliación, se contó con concepto positivo para su pago, pero no se accedió a realizar un acuerdo con los acreedores.

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



#### CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

#### ANALISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR

DIRECCIÓN TECNICA DE AUDITORIA FISCAL

SECTOR INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE - SIMA

#### **COMISION AUDITORA:**

GERMAN ALONSO HERNÁNDEZ OSORIO – COORDINADOR

FERNÁNDO BATISTA CASTILLO – Profesional Universitario

CAROLINA DOMINGUEZ BATISTA – Apoyo Contable

dependencia encargada de conservar los

ENTIDAD AUDITADA		OFICINA ASESORA SE ALCALDIA M.	ERVICIOS PÚBLICOS –
VIGI	ENCIAS	2015 - 2016	
MOE	DALIDAD DE AUDITORIA	ESPECIAL	
No	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
001	De los 42 contratos evaluados, se observa que 37 contratos desde los estudios previos se designa como supervisor al Secretario de Infraestructura, sin contar con un previo análisis de cargas de trabajo lo cual determine la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada, teniendo en cuenta que la supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico realizado por la misma entidad Estatal sobre la ejecución del contrato, como para la correcta vigilancia del mismo.  La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita y debe reposar en el expediente del contrato por lo que siempre debe enviarse copia de la misma a la	Se procedió a revisar los expedientes contractuales objeto de muestra, se observa que los contratos tienen la designación clara del supervisor, en este caso el secretario de infraestructura, así mismo se observa la firma del mismo en los certificados de interventoría, es de anotar que la unidad asesora de servicios públicos depende en gran parte de dicha secretaria, por consiguiente es normal que se designe la supervisión de dichos contratos al secretario de infraestructura, en el mismo sentido se observa que los informes rendido por los contratistas tienen el visto bueno del asesor código 105 grado 47 asignado a la unidad de servicios públicos, lo que denota una efectiva supervisión dado que sin la revisión del asesor asignado a la oficina de servicios públicos, no se podría pensar en la revisión del supervisor (secretaria de infraestructura), lo cual implica que la ejecución del contrato cuenta con doble filtro en su supervisión.	La importancia de contar con un previo análisis de cargas de trabajo la cual determine la carga operativa de quien va a ser designado como supervisor debe prevenir posibles riesgos de no poder desempeñar esa tarea de manera adecuada, teniendo en cuenta que la supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico realizado por la misma Entidad Estatal sobre la ejecución del contrato, para la correcta vigilancia del mismo. Es por ello que analizada la respuesta aportada por el ente auditado no se evidencia la notificación al supervisor del contrato, por ello se mantiene la observación administrativa a fin de ser incluidas dentro del plan de mejoramiento a suscribir por la Oficina de Servicios Públicos.

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Esta comisión conceptúa que el auditado es
inobservante en el cumplimiento de los
principios de la función administrativa
previsto en el artículo 209 de la
Constitución Nacional, concordante con la
Ley 87 de 1993 y el manual de contratación
Decreto 1592 de 2013 y artículo 83 de la
Ley 1474 de 2011, por cuanto se evidenció
que en los contratos objeto de muestra no

expedientes.

En concordancia con lo manifestado se cita los siguientes Decretos de delegación

Decreto 1361 de octubre de 2013

que en los contratos objeto de muestra no reposa notificación de designación de funciones de supervisión al funcionario Situación observada correspondiente. según los contratos revisados conforme a la muestra seleccionada, así: contratos números 3379, 3451, 3452, 3466, 3467, 3471, 3485, 3496, 3507, 3528, 3552, 3565, 3568, 3574, 3586, 3628, 3771, 3959, 4159, 4204, 4578, 4603, 4928, 6204, 6205, 6237, 6239, 6240, 6258, 6260, 6276, 6414, 6452, 6502, 7840, 8577.

Artículo 1. Modificar el artículo 5° del Decreto 0228 de 2009, el cual quedara así: Deléguese y / asígnese en el Secretario de Infraestructura en relación con las funciones de servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público las siguientes funciones (...)

Artículo 2. Deléguese y/ o asígnese en el secretario General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en relación con las funciones de servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público las siguientes funciones (...)

Decreto 0075 de 15 Enero 2016

Por el cual se modifica el Decreto 1361 del 24 de octubre de 2013, en su artículo 1, 2 Delega y asigna las funciones según su naturaleza, en la Asesora Código 105 Grado (47) (...)

Se evidenció que no se cumple con los principios de publicidad y oportunidad y se vulnera de forma concomitante el principio de transparencia, ambos normados en los numerales 1 y 9 del artículo 3 del Decreto 1592 de 2013, que reglamenta el Manual de Contratación del Distrito de Cartagena de Indias. De igual forma, no se dejó constancia de la publicación en ninguno de los expedientes contractuales. Situación observada según los contratos revisados conforme a la muestra seleccionada, así: Contratos números: 3379, 3451, 3452, 3466, 3467, 3471, 3485, 3496, 3507, 3528, 3552, 3565, 3568, 3574, 3586, 3628, 3771, 3959, 4159, 4204, 4578, 4603, 4928, 6204, 6205, 6237, 6239, 6240, 6258, 6260, 6276, 6414, 6452, 6502, 7840, 8577, 6395, 3576, 4233, 6233 y 3958.

002

En relación con dicha observación, nos permitimos aportar los pantallazos de publicación en la página web SECOP correspondientes a la muestra analizada por la comisión auditora, en tal sentido se desvirtúa dicha observación.

Se aceptan los documentos soportes entregados por la entidad, elemento que no desvirtúa el presunto alcance disciplinario.

No obstante es pertinente tener en cuenta que los trámites y actuaciones administrativas, deben quedar soportadas en su totalidad en documentos atendiendo los principios de eficiencia, economía y celeridad. Además, en cumplimiento del artículo 29 del Código Contencioso administrativo, la dependencia de origen del contrato debe conformar el expediente con todos los documentos y actuaciones de cada contrato para su posterior examen, obtención de copias y certificaciones sobre el mismo. Para tal propósito todo documento debe quedar fechado y suscrito por los funcionarios y personas que lo elaboraron, proyectaron y/o intervinieron en su elaboración, de conformidad con la ley 594 de 2002 "Ley General de Archivo".

Respecto a los contratos que se relacionan a continuación se concluye

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



				constancia por el audit	
				eron public	
				l SEĊOP e	
	siguien				URL
				gov.co/cons	
				umConstan	
				realizaron	
				al exceders	
	del Dec	conte	npiado e	en el artícul 013 (3 días)	0 19
	dei Dec	ielo ic	10 de 20	Jis (s ulas)	
	Por lo	anteri	or. se	mantienen	las
				a los conti	
				configura c	
	hallazgo	admi	nistrativo	con pres	unto
				ue deberár	
	incluidas			lel plan	de
				oir por la Of	
				e igualmente	
	control		a entida plinario	d que ejero Procurac	
				ión) para	
	investig		las	presu	
				inarias en	
	que p				
	encarga	do al	omitir la	publicació	n de
	los sigui	entes:			
	(C) Número	(F) Fecha De Inicio Del	Fecha Publicación SECOP (según	DIAS TRANSCURRIDOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON LA PUBLICACIÓN E SECOP	
	Del Contrato	Contrato	documentos aportado	CONTRATO CON LA PUBLICACIÓN E	
				02001	
	4233		_,,_,	37	
	4233	6/9/2016	7/15/2016	37	i l
	3452	4/22/2016	7/22/2016	91	ļ
	3467	4/27/2016	7/22/2016	86	
	3471	4/27/2016	7/22/2016	86	
	3451	4/22/2016	7/22/2016	91	
	3379	4/22/2016	7/21/2016	90	
	4578	6/28/2016	7/22/2016	25	
	3628	5/6/2016	7/22/2016	77	
	3552	4/28/2016	9/29/2016	152	
	3496	5/5/2016	7/22/2016	78	



	l I					
		3528	5/13/2016	7/25/2016	73	
		2050	5/1/2015	7/25/2015		
		3959	6/1/2016	7/25/2016	55	
		3568	5/5/2016	7/25/2016	81	
		3300	3/3/2010	7/25/2010	01	
		3958	6/3/2016	7/25/2016	53	
		4928	7/7/2016	7/25/2016	19	
		3565	5/19/2016	7/25/2016	67	
		4204	6/9/2016	7/25/2016	47	
		3574	5/6/2016	7/21/2016	76	
		3586	5/6/2016	7/21/2016	76	
		3300	5,0,2020	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
		4578	6/24/2016	7/22/2016	29	
		4603	6/28/2016	7/25/2016	28	
		6205	9/6/2016	9/29/2016	24	
		6276	9/9/2016	9/29/2016	21	
		6233	9/15/2016	9/29/2016	15	
		0233	3/13/2010	5/25/2010	13	
		6258	9/9/2016	9/29/2016	21	
		6237	9/9/2016	9/29/2016	21	
		6240	9/9/2016	9/29/2016	21	
		6414	9/27/2016	10/28/2016	32	
		6414	1 3/2//2016	20/20/2016	24	
		6502	9/30/2016	10/28/2016	29	
		6239	10/10/2016	10/28/2016	19	
		7840	11/25/2016	12/5/2016	11	
		6452	12/0/2017	12/23/2016	15	
			lo an amente	terior lo n	se transo ormado e	grede n el
		artículo	48 No	). 49 de	e la ley 73	4 de
		2002 dispues	en to en l	concord os num	dancia cor erales 1 y	n lo 9 del



			artículo 3 del Decreto 1592 de 2013 y artículo 19 de la ley 1310 de 2013.
003	En los expedientes contractuales evaluados no se evidenció comprobante de egreso donde se demuestre los pagos realizados a favor del contratista, como quiera que dicha falencia se denota en la totalidad de los contratos objeto de la muestra, el único referente que se puede tomar al respecto son las certificaciones para pago emitidas por el supervisor de cada contrato que sirven como soportes de pago y que no obstante no cumplen el requisito de pago al beneficiario del contrato. Dicha observancia, vulnera de forma fehaciente el principio de "documentación de la contratación" contemplado en el No. 12 del Decreto 1592 de 2013 "Manual de Contratación del Distrito de Cartagena".  Situación observada según los contratos revisados conforme a la muestra seleccionada, así: Contratos números: 3379, 3451, 3452, 3466, 3467, 3471, 3485, 3496, 3507, 3528, 3552, 3565, 3568, 3574, 3586, 3628, 3771, 3959, 4159, 4204, 4578, 4603, 4928, 6204, 6205, 6237, 6239, 6240, 6258, 6260, 6276, 6414, 6452, 6502, 7840, 8577, 6395, 3576, 4233, 6233 y 3958.	En relación con la observación No. 03, nos permitimos manifestar que los pagos correspondientes a los contratos de la muestra analizada por la comisión auditora, se encuentran documentados en la oficina de contabilidad y la información esta sistematizada en la página, lo cual cumple con el principio de documentación, en tal sentido nos permitimos anexar las constancia donde se da cuenta de dichos pagos, por tanto, se desvirtúa dicha observación.	Se mantiene la observación administrativa al no ser desvirtuado la vulneración del principio de documentación de la contratación" contemplado en el No. 12 del Decreto 1592 de 2013 "Manual de Contratación del Distrito de Cartagena" y se configura como hallazgo administrativo y debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial.  Lo anterior, como quiera que el hecho de allegarse la relación de ordenes expedidas y que las mismas se encuentran sistematizadas en la página web y oficina de contabilidad y no en cada uno de los contratos al momento de ser auditados, permite ratificar la vulneración al principio de documentación de la contratación, pues en cumplimiento del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo, la dependencia de origen del contrato debe conformar el expediente con todos los documentos y actuaciones de cada contrato para su posterior examen, obtención de copias y certificaciones sobre el mismo.
004	El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS-, es un instrumento de planeación de la prestación del servicio público de aseo en cada uno de sus componentes, que tiene como propósito mejorar su gestión y así solucionar los problemas que se generan en el medio natural y social a causa de las deficiencias en el mismo.	Es de anotar que el artículo 315 de la constitución consagra las atribuciones del alcalde y lo faculta a cumplir, y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo entre otras.	En el análisis de la respuesta del punto de control se relacionan algunas definiciones conceptuales y algunos aspectos legales que en su momento fueron tenidos en cuenta por esta comisión para poder soportar la observación. En dicha respuesta no se evidencia el cumplimiento de lo señalado en el punto 8 de la Resolución N° 0754 de 2.01, en cuanto a la metodología relacionada con la revisión del



El PGIRS de la ciudad de Cartagena, en concordancia con los objetivos trazados en el Decreto 2981 de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015) y la política Nacional de Gestión de Residuos Sólidos, establece líneas de acción encaminadas primordialmente a garantizar las metas del servicio alcanzadas, garantizar participación de los usuarios en la fiscalización del servicio y su calidad, así como la educación continua y participación comunitaria en el cuidado del ambiente, junto con la valorización y aprovechamiento de los residuos susceptibles de explotación.

Después de haber efectuado inversiones necesarias en el mejoramiento del servicio de aseo, y tomado las decisiones políticas aplicables para obtener las coberturas de aseo y saneamiento esperadas por la población en general, la ciudad de Cartagena requiere adoptar estrategias que garanticen hacia el futuro, un ciudadano comprometido con su entorno tanto urbano como rural como medio para garantizar el mejoramiento continuo de la calidad de vida y la formación de una sociedad caracterizada por su respeto al ambiente. A esta labor están deben estar atentas las instituciones educativas de la ciudad, los organismos de formación técnica y tecnológica, y las Universidades en un esfuerzo conjunto con la autoridad distrital.

Cartagena, cuenta adicionalmente con dos entidades ambientales que deberán apoyarse mutuamente en las actividades que generen programas y proyectos ambientales; es por ello que su personal deberá estar altamente capacitado en temas ambientales y de saneamiento. La investigación y el desarrollo de innovaciones tecnológicas asociadas a la GIRS deberán hacer parte de la agenda permanente de las autoridades distritales ambientales.

La ley 142 de 1994 contempla la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, que ejercerán de conformidad con la ley y el reglamento, el articulo 5 numeral 5.1.

El decreto 1077 de 2015 en el numeral 32 del artículo 2.3.2.1.1, define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así: "Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación seguimiento y control y actualización del PGIRS".

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.3.87 ibídem "Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS"

Lo anterior implica que el PGIRS, debe ser dinámico, para garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional.

El artículo 1º de la Resolución 0754 de 2014 establece: "Adóptese la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en adelante PGIRS, la cual junto con sus anexos forman parte integral de esta resolución."

PGIRS que a la letra dice " realizará la revisión del PGIRS al inicio del periodo constitucional del alcalde municipal o distrital. la cual podrá dar lugar a su actualización, siempre y cuando exista una justificación técnica que incluya entre otros aspectos, cambios sustanciales en las proyecciones de la población o en la generación y composición de residuos sólidos". En la respuesta en comento no se justifica técnicamente la actualización del PGIRS; teniendo en cuenta cambios sustanciales en las proyecciones de la población o en la generación y composición de los residuos sólido.

Por lo anterior, la administración Distrital no debió adoptar el PGIRS mediante el Decreto 1785 de 2.016, por no tener a la mano justificación técnica que permitiera cambios sustanciales en el PGIRS, como fue señalado en el párrafo anterior, además de ello la administración anterior mediante el del Decreto 1736 del 28 de diciembre de 2015 ya había adoptado las modificaciones o actualizaciones de dicho plan y lo procedente era la revisión de dicho decreto. Por lo anterior se mantiene la observación administrativa a fin de ser incluidas dentro del plan de mejoramiento a suscribir por la Oficina de Servicios Públicos y se dará traslado a los órganos de control correspondientes.

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



De la mano de los programas de formación ciudadana y liderazgo institucional, la deberá ciudad solucionar en el corto plazo la presencia permanente de basureros en sitios distintivos de su espacio urbano e incentivar programas de aprovechamiento de residuos por medio de programas de producción más limpia y buenos hábitos de consumo. En este sentido resultará innovadora la utilización de escombros, para el relleno de zonas recurrentemente inundables, como una forma de utilización de la producción de residuos (especiales) de la ciudad, o la creación de sitios destinados exclusivamente a la disposición de escombros.

En esta medida, el PGIRS se debe desarrollar a partir de un diagnóstico integral y evaluación de la situación actual que identifique debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, como insumo para el desarrollo de la prospectiva o escenarios futuros y definición de alternativas viables y sostenibles, frente a la realidad ambiental, social, económica, financiera e institucional de los municipios, de acuerdo a lo establecido en la metodología del MAVDT, Resolución 754 de 2014.

El Gobierno Nacional restructuró la prestación del servicio público domiciliario de aseo, buscando articular a todos los actores del sistema, apuntando al aprovechamiento máximo de los residuos sólidos, implementando acciones afirmativas en favor de los recicladores como parte esencial del funcionamiento de esta nueva metodología. (Decreto 2981 de 2013 Artículo 88 compilado en el Decreto 1077 de 2015).

El artículo 4 de la citada resolución, dispone: "Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

El artículo 5 ibídem: "El PGIRS será adoptado por el Alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo"

El anexo de la Resolución 754 de 2014 denominado: Metodología para la Formulación, Implementación, Evaluación, Seguimiento, Control y Actualización de los PGIRS, se establece en el punto 1:

- Para la formulación. evaluación, implementación, seguimiento, control actualización del PGIRS, deberá contar con el apoyo de un grupo interdisciplinario con experiencia en los aspectos técnico-operativos, sociales, ambientales, legales, financieros y administrativos en la gestión integral de residuos sólidos y del servicio público de aseo.
- Mediante acto administrativo del Alcalde se conformará un grupo coordinador y un grupo técnico de trabajo.

Al momento de expedir el decreto 1785 del 30 de diciembre de 2016, se consideró que si bien el distrito cumplió con los términos exigidos por el ministerio de vivienda ciudad y territorio y de ambiente y desarrollo sostenible para proceder a las actualizaciones de sus PGIRS, de conformidad con la metodología regulada por la resolución 754 de 2014, el documento adoptado como PGIRS, no atendió a lo reglamentado en la resolución, en la cual se especifica la estructura del PGIRS, y que debe comprender cada uno de los modelos de las correspondientes, las cuales ninguna fue tenida en cuenta en el PGIRS actualizado, el mismo en

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



De igual forma, en el numeral 3º del artículo 119 Decreto 2981 de diciembre de 2013 contenido actualmente en el el artículo 2.3.2.2.3.87 Decreto 1077 de 2015, se advirtió que "Los Municipios y Distritos tendrán un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la publicación del presente Decreto para hacer la revisión y actualización del PGIRS", de donde se desprendió que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, tenía la obligación de adelantar los trámite pertinentes para acatar el precitado ordenamiento normativo, máxime cuando el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidieron la Resolución No. 754 de 2014, mediante la cual se adoptó la para la formulación, metodología implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Conforme a lo expuesto, la Administración Distrital constituyó un Grupo Técnico de Trabajo, para la adopción por parte del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C de la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 754 de 2014.

Por su parte, el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.5.118 del Decreto 1077 de 2015 dispuso como plazo máximo para que los entes territoriales cumplieran con la obligación de revisar y actualizar el PGIRS hasta diciembre de 2015, a lo cual había procedido el Distrito de Cartagena de Indias mediante el Decreto 1736 del 28 de diciembre de 2015 (adopción del PGIRS).

Ahora, encontramos que durante la presente administración distrital, el actual Alcalde Mayor de Cartagena nuevamente adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) a través del Decreto 1785 del 30 de diciembre de 2016, situación que genera confusión en cuanto al cumplimiento de las obligaciones legales en la materia, pues si bien la competencia de

contenido, corresponde más a un diagnóstico de la gestión de residuos de la ciudad que a un plan de gestión.

En el mismo sentido se consideraron las observaciones de la autoridad CORPORACIÓN ambiental AUTÓNOMA REGIONAL DEL DIQUE (CARDIQUE), poniendo de presente las inconsistencia y carencias que presentaba dicho documento, es de anotar que las mismas fueron remitidas a través de oficio EXT\_AMC\_!&\_0035466 de 3 de junio de 2016, el mismo afirma que "el PGIRS adoptado no se ajusta a los lineamiento establecidos en la metodología adoptada mediante resolución 754 de 2014" "el proceso de revisión y actualización del PGIRS debe cumplir con los pasos establecidos en la metodología antes señalada, entre estos la concertación y la validación de la información presentada, tanto en la línea base como en los programas propuestos, por el grupo coordinador, que debía estar debidamente conformado"; "adicional a lo anterior para el aiuste del documento debe considerarse cada una de las observaciones señaladas en este concepto". De lo anterior resulta de fácil deducción la necesidad inminente de ajustar el documento.

Por último, es claro que el documento adoptado adolecía de vicios que debían ser subsanados en aras de garantizar la eficiente prestación de los servicios de aseo en la ciudad. así como el eficiente manejo de los residuos sólidos, lo cual es un deber de la administración en cabeza del alcalde y para efectos de subsanar era necesario la conformación de un grupo coordinador, un grupo técnico y la expedición de un nuevo decreto de adopción respecto de lo validado en estas dos instancias de acuerdo con la metodología de la 754 de 2014, en tal sentido quedaría desvirtuada la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria No. 04 dada por la comisión auditora.

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



los alcaldes, como ya se mencionó, no se podía extender más allá del 20 de diciembre de 2015, como es posible entonces adoptar nuevamente el PGIRS mediante un acto administrativo con una fecha inmensamente alejada a la consagrada en el Decreto 1077 de 2015, o peor aún, habiendo cumplido con la obligación legal de adoptar el PGIRS en el tiempo correspondiente, proceder a invalidarlo con un acto administrativo extemporáneo.

Cosa diferente sería si dentro del cuerpo del instrumento PGIRS existen inconsistencias que necesariamente deben ajustarse, entonces, debió el Distrito de Cartagena modificar el PGIRS adoptado mediante un acto administrativo que no implicara una derogatoria al Decreto inicial de adopción, pues si bien el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos puede ser susceptible de observaciones y correcciones durante los doce (12) meses siguientes al inicio del periodo constitucional del alcalde, tal situación no debe configurar un incumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la materia, como ocurre en este caso.

Sobre el particular, tenemos que el punto 8 de la metodología contenida en la Resolución No. 0754 de 2014 relativo a la actualización del PGIRS, se establece lo siguiente: "Se realizará la revisión del PGIRS al inicio del periodo constitucional del Alcalde Municipal o Distrital, la cual podrá dar lugar a su actualización, siempre y cuando exista una justificación técnica que incluya entre otros aspectos, cambios sustanciales en las proyecciones de la población o en la generación y composición de residuos sólidos".

Conforme a lo anterior, observamos que el Decreto 1785 de 2016 hace relación a observaciones realizadas por diferentes órganos, tales como: i) especificar la estructura del PGIRS con cada punto y modelos de las tablas correspondientes; ii) inconsistencias y carencias que presenta el instrumento PGIRS y que fueron alegadas por CARDIQUE; iii) insuficiencia de que deben información complementadas, ausencia de documentos exigidos por la metodología, no seguimiento de las tablas, y el no cumplimiento de la estructura exigida. En ninguna de dichas consideraciones se especifica en qué consiste realmente las recomendaciones y/u observaciones, que permitan conforme al punto 8 de la Resolución No. 0754 de

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



	2014 una madificación		
	2014 una modificación.  En razón a lo anterior, no es acertado que la Administración Distrital hubiere decidido adoptar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos por medio del Decreto 1785 de 2016, después que este ya había sido adoptado por medio del Decreto 1736 del 28 de diciembre de 2015, cuando lo procedente era hacer la revisión del mismo de acuerdo a las pautas ya señaladas. Por lo tanto, el último Decreto adoptado adolece de vicios en su legalidad que deberán ser corregidos, a fin que no se extiendan los efectos de una decisión tomada sin las atribuciones legales necesarias.		
005	El instrumento PGIRS consagra unos programas y proyectos que a partir de la revisión y adopción, deben ser implementados por el Distrito de Cartagena durante un lapso de doce (12) años, y efectuarse de conformidad con el cronograma relacionado en el Decreto local 1136 del 28 de diciembre de 2015. Entonces, si bien durante el primer año constitucional 2016, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, efectuó ajustes al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), además de esto, también efectuó la contratación de personal con recursos del PGIRS, por lo que se debió dar cumplimiento de objetivos de los programas y proyectos del mismo, situación que no se verificó según los reportes otorgados por la Oficina de Servicios Públicos de la Alcaldía de Cartagena; por lo anterior se llegan a las siguientes conclusiones sobre este aspecto:  • Durante la vigencia 2016 no ha habido real avance en los programas y proyectos contenidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Cartagena.  • Pese a la inejecución de los programas, se han incurrido en gastos injustificados de un numero de 77 contratos durante la vigencia 2016, de los cuales 76 son de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que ascienden a \$739.100.000 y un Convenio de Asociación por \$913.029.460 que contó con menos de 45 días de ejecución y a cuyo resultado final no pudo acceder la comisión auditora, debido al gran desorden logístico	Se manifiesta, con respecto a la contratación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión contratados, que la misma guardan relación directa con el objetivo del PGIRS, es así como se evidencia, en la misma muestra seleccionada por el ente de control, como son los contratos números: 4603, 3528 y 3565, donde el objeto de dichos contratos marca las pautas orientadas a desarrollar funciones propias, para la ejecución del PGIRS. Amén de lo anterior, en las obligaciones específicas del contrato, se marca el derrotero a seguir del contratista, para el desarrollo del PGIRS, la implementación del documento y sus ajustes.  En tal sentido se desvirtúa la observación realizada por la comisión auditora en el informe preliminar, igualmente queremos manifestar que los expedientes contractuales objetos de muestra en la auditoria se encuentran en custodia del archivo de gestión de la unidad asesora de servicios públicos, a excepción del convenio de asociación número 709 de octubre de 2016, el cual se encuentra en Secretaria General, tal como consta en oficio AMC-OFI-0057614-2017 por solicitud del oficio ADS-ADSG-OFI-EXT-028-FLPA. Del cual se anexa copia.	Analizada la respuesta al informe preliminar del punto de control, se puede concluir que solo se mencionan los contratos N°s 4603, 3528 y 3565 donde el objeto de dichos contratos marcan las pautas orientadas a desarrollar funciones propias, para la ejecución del PGIRS. Aunque en el resto de la muestra, se pueda evidenciar el cumplimiento del objeto contractual que no tiene relación directa con el cumplimiento del PGIRS. Por las razones antes expuestas se ratifica la observación administrativa y se deben consignar en el plan de mejoramiento las acciones correctivas necesarias.



y administrativo	de	la	Oficina	de
Servicios Públicos.				

 La revisión extemporánea e imprecisa del PGIRS, hace necesario que se adopten medidas inmediatas de corrección del caos administrativo y jurídico generado por el Decreto 1785 del 30 de diciembre de 2016.

El Distrito de Cartagena no realizó en el 2016 la inversión correspondiente al 1% de los ingresos corrientes de la entidad territorial, para la realización de los procedimientos legales para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica, conforme al artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011.

Además se evidenció la celebración de un convenio marco de asociación con Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., CARDIQUE, Fundación Mario Santo domingo, Fundación Grupo Argos, Fundación Promotora Canal del Dique, The Nature Conservancy y la Cámara de Comercio de fecha 9 de septiembre de 2016, para acciones de conservación de áreas estratégicas del recurso hídrico de la cuenca abastecedora de la ciudad de Cartagena, acto inobserva que completamente las pautas de gestión que para dicha inversión contempla la reglamentación contenida en el Decreto 0953 de 2013; así como las normas de contratación pública, ya que indirectamente se crea un mecanismo para comprometer recursos distritales por cinco (5) años sin contar con un debido respaldo presupuestal, ni con autorización para comprometer vigencias futuras del Concejo Distrital de Cartagena.

006

#### Aclarando

Que el artículo 111 de la ley 99 de 1993 solo hace referencia a la destinación de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.

En concordancia con el mismo se evidenció la celebración de un convenio marco de asociación con Aguas De Cartagena S.A E.S.P. CARDIQUE, Fundación Mario Santo domingo, Fundación Grupo Argos, Fundación Promotora Canal Del Dique, The Nature Conservancy y la Cámara de Comercio, de fecha 9 de septiembre de 2016, para acciones de conservación de áreas estratégicas del recurso hídrico de la cuenca abastecedora de la ciudad de Cartagena, como acuerdo marco el mismo está encaminado al cumplimiento de dicha normativa, en tal sentido la comisión auditora no puede hablar de la no inversión de los recursos correspondientes sin antes presentar el balance por medio del cual se calcula el gasto de inversión de que trata la norma citada, contrario sensu hace es una relación de los temas correspondientes a subsidios y contribuciones.

No sería posible dar una respuesta respecto de este punto cuando la observación no es clara referente al tema tratado, teniendo en cuenta que la comisión auditora manifiesta la existencia de dicho convenio y luego dice que no se realizó la inversión correspondiente.

En cuanto al punto 1 No ejecución del PGIRS adoptado en el 2016.

Nos permitimos anexar cuadro con las metas y avances de 2016 el cual fue

El Artículo 210 de la ley 1450 de 2.011 ratifica lo señalado sobre la Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales en ell 54321 artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así: "Artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. Decláranse de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua acueductos municipales los distritales

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Como viene señalado los entes territoriales dedicar un porcentaje no debían inferior al 1% de sus ingresos corriente para los procedimientos legales para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para conservación del recurso hídrico, recursos que no comprometidos ni se cuento con la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras. Incumpliendo con lo ordenado en la Ley 1450 de 2.011. Por ello se ratifica la observación por que la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación quedando en presunto hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



		Verificado en el Plan de Acción en lo concerniente al tema de PGIRS, y puesto a disposición de la comisión auditora durante el proceso de auditoría.	
		MANUEL Products custario.  Manuel of contract of contr	obiemo N°1 con 80 guierrentación de la
		First Section 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Source Inf To co Soft sections 70 soon on a parasition of a on a parasition on the section of the section of the section of the sec
		Un (1) estudo de Lossización de los centros de acopro en la Zora de la Cardina de la colación de la composición de la composición de la Cardina de la Cardin	un deliberando la  contrata efecución de  delibera la  fecución de  delibera la  fecución de  fe
		siguiente convenio:	
		Convenio de Asociación No. 709 de 2016, celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias y la Corporación Gestión 21.	
		OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos, para el fortalecimiento empresarial para la prestación del servicio público de aseo en actividades de aprovechamiento de los recicladores de oficio que operan en la unidad comunera No. 1 del Distrito de Cartagena.	
		VALOR: MIL CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.004.332.406).	
		El cual se encuentra en secretaria general tal como consta en oficio AMC-OFI-0057614-2017 por solicitud del oficio ADS-ADSG-OFI-EXT-028-FLPA.	
		Por lo anterior se desvirtúa la observación en el sentido de que si hubo ejecución del documento y aún más importante, se cumplió con lo ordenado por la metodología adoptada en la resolución 754 de 2014 en cuanto a la revisión, ajuste y actualización del Documento PGIRS.	
007	Se incumple el régimen legal al no celebrarse contratos de trasferencias de subsidios con los prestadores, los cuales son obligatorios conforme al artículo 2.3.4.1.2.11 de la Sección 2, Capítulo 1,	En cuanto al incumplimiento al artículo 2.3.4.1.211 de la sección 2 capitulo 1, Titulo 4 del decreto 1077 de 2015, la no suscripción de los convenios o contratos de transferencia de recursos	El DECRETO NÚMERO 1077 DE 2015 en el ARTÍCULO 2.3.4.1.2.11 a la letra dice. "Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a



Título 4 del Decreto 1077 del 2015. Se incumple con la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y contribuciones conforme al artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, generando impactos negativos en la prestación del servicio a la población vulnerable, exponiendo a la entidad a la perdida de la participación en el sistema general de participaciones sector agua potable y saneamiento básico.

resultados de los balances de subsidios y contribuciones no es limitante para el pago de los mismos a los prestadores de los servicios cuando estos presenten a la administración la factura o cuenta de cobro por los valores de los déficit generados del balance.

Lo anterior podría soportarse tal como lo manifiesta el concepto SSPD-OJ-2017-034 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

"De conformidad con lo señalado en el precepto citado, la transferencia de recursos destinados a subsidios debe efectuarse a través de la suscripción de los contratos o convenios pertinentes, por lo cual es claro que la celebración de los mismos es una obligación legal, cuyo incumplimiento no puede servir de excusa a los municipios o a las empresas, para infringir su obligación constitucional y legal de otorgar o aplicar tales subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico. Por tal razón, si los recursos han sido apropiados por el municipio, y el prestador a través de una cuenta de cobro o de una factura, le solicita el giro de tales recursos, es obligatoria la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido. No sobra señalar, que previo al otorgamiento de subsidios por parte del ente territorial, este debe haber verificado que el prestador hava aplicado la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, asegurando que el monto de las contribuciones sea suficiente para cada uno de los servicios que son objeto de subsidio. Igualmente debe verificar, que el prestador haya cumplido con la obligación legal de reportar oportunamente. la información solicitada a través del Sistema Único de Información - SUI (numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994), ya que en caso contrario, los subsidios pueden no ser girados oportunamente.

Ahora bien, con respecto a la naturaleza de los subsidios, vale

los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad preestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Como viene señalado en el Decreto precitado dice que es una obligación legal la suscripción del contrato de transferencias de subsidios de los entes territoriales con los prestadores del servicio para garantizar el manejo de los subsidios que provengan de las tesorerías de estos entes territoriales.

Lo planteado en la respuesta del punto de control nada tiene que ver con la observación del informe preliminar, por que señalan que la no suscripción de los convenios o contratos de transferencia de recursos resultados de los balances de subsidios y contribuciones no es limitante para el pago de los mismos a los prestadores de los servicios cuando estos presenten a la administración la factura o cuenta de cobro por los valores de los déficit generados del balance. En su respuesta también citan un concepto de Superintendencia de servicios Públicos que reafirma la observación de la comisión auditora conformidad con lo señalado en el precepto citado, la transferencia de recursos destinados a subsidios debe efectuarse a través de la suscripción de los contratos o convenios pertinentes, por lo cual es claro que la celebración de los mismos es una obligación legal, cuyo incumplimiento no puede servir de excusa a los municipios o a las empresas, para infringir su obligación constitucional y

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



señalar que la Corte Constitucional<sup>1</sup> señaló lo siguiente:

"...Este sobrecosto en el servicio es denominado de distintas formas. Por ejemplo, la ley 142 de 1994, lo denomina "factor", la ley 143 de 1994 "contribución", y la ley 223 de 1995 "sobretasa o contribución especial" (...) Sólo los usuarios industriales y comerciales, y los de los estratos 5 y 6 están obligados a efectuar el pago de este "subsidio" (articulo 89.1). (...)

El recaudo corresponde a las empresas que prestan el servicio. Para el efecto, en las facturas de cobro se debe discriminar el monto que corresponde al valor del servicio, y el que corresponde al aporte destinado a subsidiara los estratos 1, 2, y 3 (artículo 89).

Las sumas recaudadas tienen como fin subsidiar parte del costo del servicio en los estratos 1, 2, y 3. Para el efecto, una vez efectuado su recaudo, las distintas empresas de servicios públicos deben destinar estos recursos a cubrir los costos del servicio no cobrado a los usuarios de los estratos señalados. Movimientos estos que deben quedar reflejados en la contabilidad de cada empresa. (...)

Dadas las características de este recargo, considera la Corte que éste es un impuesto con una destinación específica, independiente de la forma como ha sido denominado por las distintas leyes. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha determinado que "la denominación tributaria usada por el legislador es indiferente en si misma al momento de resolver si el contenido material del gravamen, sus características, forma de cobro y demás elementos con incidencia jurídica se avienen a la Constitución" (Sentencia C—430 de 1995. Magistrado ponente, doctor José Gregorio Hernández Galindo)...'

legal de otorgar o aplicar tales subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico.

Por todo lo anterior, queda en firme la observación administrativa con alcance disciplinario.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia C-086 de 1996, Expediente D-1771, M. P. Dr. Jorge Arango Mejia.



Con fundamento en lo señalado por la alta Corporación en esta providencia, es claro que los recursos destinados a otorgar subsidios, independientemente de la denominación dada por las diferentes disposiciones, tienen destinación específica, esto es, que no pueden ser destinados a fines distintos para los cuales los ha previsto el legislador, es decir para el otorgamiento de subsidios.

En este sentido, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 565 de 19969, los recursos que ingresan a los de Solidaridad Redistribución de Ingresos son recursos públicos, y adicionalmente, que los Fondos tienen el carácter de cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios, en las cuales se deben contabilizar de forma exclusiva los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios, es claro que tales recursos sólo se pueden usar para aplicar los subsidios a los estratos 1, 2 y 3.

Bajo estas premisas, es decir, que los recursos recibidos por los Fondos tengan una destinación específica, que deban ser manejados como cuentas especiales, y que provengan de diferentes fuentes, es dable determinar, que la vigencia de los mismos no expira.

800

Se incumplen los plazos para los pagos de las facturas de subsidios conforme al artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 del 2015, que señala que las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de estos en un plazo de 30 días. Se generan sobre costos por pagos de intereses de facturas del déficit entre subsidios y contribuciones de forma extemporánea.

las facturas de Los pagos de subsidios contribuciones У presentadas por los operadores están sujetas a una previa revisión con el fin de ser validadas por medio de una auditoria con el fin de determinar la viabilidad del pago de las mismas, con lo anterior es importante dejar claro que el giro de la factura en los 30 días como esta estipulado solo se realiza si la misma cumple todos los requisitos dados por la norma y la simple presentación de las facturas no es garantía de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Gobierno Primero la Gente, se han realizado todas las validaciones en las facturas radicadas por los operadores, garantizando al máximo que las mismas cumplan con todos los requisitos legales y normativos y que

Mediante Acuerdo de Pago de Subsidios entre el Distrito Cartagena y Operador de Aseo Urbano de la Costa de fecha 10 de febrero de 2017, se evidencia en su contexto que el Distrito acuerda reconocer los períodos de Enero, Febrero y Marzo de 2016 derivados déficit entre subsidios y contribuciones pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3; es decir al Distrito le tomó 10 meses para suscribir un acuerdo de pago donde se reconoce la suma de \$624.386.443 y que la fecha de cierre del presente informe aún no se ha procedido con el pago respectivo. Cabe resalar que en el documento de Acuerdo de Pago de Subsidios antes descrito, no contempla los resultados de la auditoría donde se evidencie la viabilidad del pago, como tampoco se

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



los montos requeridos por los Operadores sean los reales.

Es así que se ha levantado un procedimiento que logre garantizar resultados con calidad y se han realizado reuniones con los operadores donde se han expuesto los puntos de acuerdo y puntos de diferencias en los cálculos de los valores revisados, lo cual genera correcciones por parte de los Operadores que le confirmen el pago de las facturas.

En el Gobierno Primero la Gente se toman las medidas que garanticen el debido uso de los recursos especialmente los de los fondos de solidaridad y distribución del ingreso, para las facturas de la vigencia 2016 en adelante.

En tal sentido se anexan las actas de las reuniones sostenidas con los Operadores (de ASEO)

A partir de las facturas presentadas en el segundo semestre de 2016 el procedimiento de auditoría se le realiza las siguientes validaciones:

- Validación de las tarifas aplicadas.
- Análisis de los Usuarios, estructura de estratos y clase de uso. (Usuarios subsidiables y Usuarios aportantes).
- · Consumos promedios.
- o Para acueducto y alcantarillado:
- Consumo básico
- Consumo complementario
- Consumo suntuario
- Para Aseo: Aforos, producción de residuos.
- Factores de subsidios contribución.
- Aplicación de los factores de Subsidios y Contribuciones establecidos en los acuerdos distritales.
- Balance de Subsidios y Contribuciones:

expliquen las razones que la acarrea el distrito reconocer las facturas una vez son presentadas por el operador de aseo.

Igualmente se evidencian deudas por concepto de subsidios y contribuciones de los períodos Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 con el operador de Aseo Urbano de la Costa por valor de \$2.362.918.372.

De lo anterior se confirma la observación administrativa presunta incidencia Disciplinaria que deberán ser incluidas dentro del plan de mejoramiento a suscribir por la Oficina de Servicios Públicos. teniendo en cuenta la obligación del Distrito de Cartagena cumplir con los plazos para los pagos de las facturas de subsidios conforme al artículo 99.8 de la ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 2.3.4.1.2.11 del decreto 1077 del 2015, que señala que transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de estos en un plazo de 30 días, a fin de evitar posibles sobre costos por pagos de intereses de facturas del déficit entre subsidios y contribuciones por posible extemporaneidad.

Balance = Subsidios aplicados — Contribuciones aplicadas

 Muestro de las facturación emitida por el tercero (Contrato de facturación y recaudo). Se valida que la puesta al cobro a los Usuarios del subsidio y la contribución sea la reportada y

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



		aplicada.	
09	Se observa que el Distrito de Cartagena no mantiene correcta y actualizada la estratificación de los predios urbanos y rurales, lo cual incide directamente, en la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones a reportar en la información al SUI.	La entidad no respondió	Al no controvertir éste punto se ratifica la naturaleza administrativa del hallazgo y debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial.
10	Se observó que mediante Acta de Liquidación de Subsidios de fecha 30 de Octubre de 2015, el Secretario General del Distrito de Cartagena CARLOS CORONADO YANCES y NATALIA MARGARITA CARBALLO PEREZ Representante Legal Suplente de Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P., acuerdan que el Distrito de Cartagena pagará la suma de (\$2.773.986.093), a la empresa Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P., por concepto de déficit entre subsidios y contribuciones otorgadas a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del servicio de aseo que presta a la ciudad de Cartagena y sus intereses; correspondientes al valor de las facturas FA-23392289, FA-23509439; FA-23625509; FA-23742057; FA-23859238; FA-23976459; FA-24094017-1, por los períodos de Enero hasta Junio de 2015. Valor de los Intereses asumidos: (\$270.245.470), por ello se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por la falta de gestión en la cartera vencida, en el tema de Contribuciones y Subsidios. Numeral 1º Articulo 34, Numeral 13 art. 35 de la Ley 734 de 2002 y los hechos aquí descritos se enmarcan dentro de lo establecido en el art. 6 de la ley 610 de 2000. VALOR DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$270.245.470)	Los hechos a los que se hace referencia en la presente observación, versan sobre situaciones ocurridas en la vigencia 2015, anterior al inicio de la presente administración. Entendiendo que los intereses causados en las facturas del déficit entre subsidios y contribuciones se genera por la falta de pago dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la correspondiente factura.	Se mantiene la observación administrativa con su presunta incidencia fiscal y disciplinaria y debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial al no ser desvirtuado la misma y evidenciándose la falta de gestión en la cartera vencida, en el tema de Contribuciones y Subsidios. Numeral 1º Articulo 34, Numeral 13 art. 35 de la Ley 734 de 2002 y los hechos descritos dentro de lo establecido en el art. 6 de la ley 610 de 2000; artículo 2.3.4.2.2 del Capítulo 2 del Decreto 1077 del 2015; artículos 99.8 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 11 y 12 del Decreto 565 de 1996.
11	Mediante Acta de Liquidación de Subsidios de fecha 30 de Octubre de 2015, la Administración Distrital y el prestador PROMOAMBIENTAL S.A. E.S.P., acordaron pagar la suma de (\$628.932.415), por concepto de déficit entre subsidios y contribuciones otorgados a los usuarios 1, 2 y 3 del servicio de aseo que se presta en la ciudad de Cartagena y sus intereses correspondientes al valor de las cuentas de cobro presentadas para tal fin.  El numeral 12 del Acta de Liquidación de	Los hechos a los que se hace referencia en la presente observación, versan sobre situaciones ocurridas en la vigencia 2015, anterior al inicio de la presente administración. Entendiendo que los intereses causados en las facturas del déficit entre subsidios y contribuciones se genera por la falta de pago dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la correspondiente factura.	Se mantiene la observación administrativa con su presunta incidencia fiscal y disciplinaria y debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial al no ser desvirtuado la misma y evidenciándose la falta de gestión en la cartera vencida, en el tema de Contribuciones y Subsidios. Numeral 1º Articulo 34, Numeral 1³ art. 35 de la Ley 7³4 de 2002 y los hechos descritos dentro de lo establecido en el art. 6 de la ley 610 de 2000; artículo 2.3.4.2.2 del



Subsidios de fecha 30 de Octubre de 2015, contempla que el prestador PROMOAMBIENTAL S.A. E.S.P. requirió el pago de capital e intereses adeudados por concepto de déficit entre subsidios y contribuciones facturados no cancelados por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mediante demanda con radicado 1300133300120150017800 del 21 de septiembre de 2015 que correspondió al Juzgado 1º. Administrativo Oral de Cartagena.

Mediante Factura de Venta número 3695 de Octubre 30 de 2015, se facturan los Balances de subsidios y contribuciones de los períodos: Julio, Septiembre, Octubre y Diciembre de 2014 por valor de (\$140.107.133,04) y Enero a Junio de 2015 la suma de (\$422.748.089,14) más los Intereses moratorios asumidos por la Administración Distrital por valor de: (\$66.077.192,82), por ello se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por la falta de gestión para el pago de la cartera vencida, en el tema de Contribuciones y Subsidios. Numeral 1º Articulo 34, Numeral 13 art. 35 de la Ley 734 de 2002 y los hechos aquí descritos se enmarcan dentro de lo establecido en el art. 6 de la ley 610 de 2000. VALOR DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL SESENTA Y SEIS
MILLONES SETENTA Y SIETE MIL
CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE. (\$66.077.192.82)

Capítulo 2 del Decreto 1077 del 2015; artículos 99.8 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 11 y 12 del Decreto 565 de 1996.

Según el artículo 2.3.4.2.2 del Capítulo 2 del Decreto 1077 del 2015, debe cumplirse con la metodología para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

El artículo 2.3.4.1.2.11 de la Sección 2, Capítulo 1, Título 4 del Decreto 1077 del 2015 señala que para asegurar la transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las

tesorerías de las entidades territoriales,

deben ceñirse en su manejo a lo que

Como se informó en respuesta anterior, el presupuesto de inversión de la vigencia 2016, fue aprobado en el 2015 en virtud del proyecto presentado por la administración anterior, que no contempló dentro de los fondos de solidaridad y redistribución del ingreso, los recursos para cubrir el pago de las facturas que se fueran generando en la vigencia 2016. Además de registrar obligaciones no cubiertas de la vigencia 2015 que debieron ser cubiertas por la administración en curso en el período auditado.

En ese sentido, dada la difícil situación presupuestal enfrentada, no era posible cubrir las facturas presentadas sobre cada uno de los períodos del 2016, dentro del plazo señalado en el Decreto 1077 de 2017, además porque dichas facturas venían siendo objeto de un proceso

mantiene la observación administrativa con su presunta incidencia disciplinaria la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena no transfiere oportunamente lo facturado por las empresas prestadoras del servicio de Aseo. En virtud a lo consagrado en el artículo 2.3.4.2.2 del Capítulo 2 del Decreto 1077 del 2015 ; artículo 2.3.4.1.2.11 de la Sección 2, Capítulo 1, Título 4 del Decreto 1077 del 2015 y artículo 48 de la Ley 734 de 2002; artículos 99.8 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 11 y 12 del Decreto 565 de 1996; Concepto Unificado SSPD-OJU-2013-25 y Concepto 771 de 2010 SSPD; por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

66

12



estipule en el acuerdo que para el efecto debe suscribirse entre Municipio, Distrito o Departamento y las entidades encargadas de la prestación de servicios públicos. de auditoría por parte de la Alcaldía Mayor a fin de verificar la veracidad de la información que servía de fundamento al balance entre subsidios y contribuciones de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Se evidencia del ejercicio auditor que la Alcaldía de Cartagena de Indias posee un total desconocimiento del régimen de subsidios y contribuciones al cual se encuentra obligada, dando pie incluso a la interposición sistemática de demandas judiciales por este y otros conceptos, tales como:

Por otra parte, según el Decreto 1077 de 2015, los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 deben constituir los Concejos Municipales y Distritales y las asambleas, serán cuentas especiales dentro de la contabilidad de los Municipios, Distritos y Departamentos, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.

Dentro de cada Fondo creado se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado en el Municipio o Distrito y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios. Sobre el particular se evidencia que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias carece de contabilidad de estos fondos, y no existe claridad de la competencia sobre dicho aspecto, porque ni la Secretaria de Hacienda, ni la Oficina de Servicios Públicos se sienten responsables de los mismos, siendo ésta última la responsable de hacer la auditoría de las facturas de las empresas, lo cual se hace de forma precaria y anti técnica.

Situación que incide en la gestión de las Empresas prestadoras de Servicio Aseo Promoambiental S.A. E.S.P. y Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P.

Por lo tanto, el anterior incumplimiento por parte del Distrito de Cartagena se tipifica como una *falta disciplinaria* de conformidad con el artículo 48 de la Ley 734 de 2002; artículos 99.8 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 11 y 12 del Decreto 565 de 1996; *Concepto Unificado SSPD-OJU-2013-25 y Concepto 771 de 2010* 

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



**SSPD**; por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales con las empresas prestadores de servicios de aseo antes descrita.

Información entregada por la Secretaría General mediante Oficio AMC-PQR-0002119-2017 de Marzo 28 de 2017, el equipo auditor pudo establecer que los saldos por pagar por concepto de Balance de Subsidios servicio de Aseo según los prestadores de servicios, son los siguientes:

- Promoambiental Caribe S.A. E.S.P.: Los períodos de Junio a Diciembre de 2016 (\$281.750.011).
- Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P.:
   Los períodos de Octubre a Diciembre
   de 2016 (\$2.362.918.372),
   Septiembre de 2016 Parcial
   (\$624.386.443) para un total por el
   2016 de (\$2.987.304.815) y
   Enero a Febrero de 2017 (Que se
   desconoce su valor).

A continuación se detalla como el Distrito de Cartagena, incumple con el pago oportuno del déficit generado por los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 del Servicio Público de Aseo a los Operadores del Sistema de Aseo, teniendo en cuenta que una vez presentada la factura, queda automáticamente acreditada y cuya cancelación debe ser efectuada a más tardar 30 días después a la de su radicación, tal como lo indica las disposiciones legales pertinentes en la materia, artículos 99.8 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 11 y 12 del Decreto 565 de 1996, la cual establece que pasados los treinta (30) días después de radicada la respectiva cuenta cobrando el déficit entre subsidios y contribuciones ante la Alcaldía Municipal o Distrital, según se trate, se causarán intereses corrientes y moratorios, los cuales podrán ser exigidos por el prestador.

Si después de radicada la factura, el pago de la misma excediera del término antes señalado, se generarían para la Administración Distrital unos Intereses moratorios por cada día de retardo injustificado dirigido a satisfacer la obligación legal.

El artículo 99,8 de la Ley 142 de 1994, reza lo siguiente:

"99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, <u>la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días</u>, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.". Subrayado fuera del texto.

Los artículos 11 y 12 del decreto 565 de 1996, establece, lo siguiente:

"Artículo 11o. Transferencias de dinero de las entidades territoriales: Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que la entidad

confirma observación la administrativa con presunta incidencia disciplinaria las cuales deberán ser incluidas dentro del plan de mejoramiento a suscribir por la Oficina de Servicios Públicos, teniendo en cuenta la obligación del Distrito de Cartagena cumplir con los plazos para los pagos de las facturas de subsidios conforme al artículo 99.8 de la ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 2.3.4.1.2.11 del decreto 1077 del 2015, que señala que las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de estos en un plazo de 30 días, a fin de evitar posibles sobre costos por pagos de intereses de facturas del déficit entre subsidios y contribuciones por posible extemporaneidad.

A pesar que los pagos se realizaron en Diciembre 29 de 2016 se observa que el Distrito tarda en promedio entre 350 días y 140 días para cumplir suscribir los acuerdos de pagos donde se reconocen las facturas presentadas por el Operario de Aseo

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 29D No. 19A - 09 Casa Moraima – Móvil: 3013059287 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co <u>www.contraloriadecartagena.gov.co</u>

68

13



prestadora expida la factura a cargo del municipio (Artículo 99.8 de la Ley 142/94). Subrayado fuera del texto.

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo. (Artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

Artículo 12o. Responsabilidad del recaudo de los aportes solidarios: El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de las entidades prestadoras de los servicios públicos en cada municipio, distrito, o departamento. Estas mismas entidades se encargaran de repartir los subsidios y de manejar los recursos de las Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en una separada, claramente cuenta diferenciada del resto de sus ingresos, y con una contabilidad propia."

Si bien, se deben realizar las transferencias a los 30 días de la radicación de las mismas, estas facturas debe ser auditadas y validadas por la Administración con el fin de dar el visto bueno al pago o transferencias de las valores aprobados a lo presentados por los Operadores.

Lo anterior significa que no se puede afirmar que las facturas quedan automáticamente acreditadas ya que deben surtir de verificación anteriormente descrito ya que fue necesario realizar el procedimiento descrito para la observación administrativa No. 8., especialmente para las facturas presentadas por los Operadores del Servicio de Aseo para

Promoambiental.

Igual situación se presenta con el Operador de Aseo – Aseo Urbano de la Costa S.A.E.S.P., que a pesar que el pago se realizó en Octubre 26 de 2016 se observa que el Distrito tardó en promedio entre 217 días y 104 días para cumplir con la suscripción de los acuerdos de pagos donde se reconocen las facturas presentadas por el Operario de Aseo en mención.

#### "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



14	La administración ha incumplido en el pago derivado de las actividades de limpieza de canales contratadas en el 2015 con los Operadores del servicio de aseo, Promoambiental Caribe S.A.E.S.P. y Aseo Urbano de la Costa S.A.E.S.P.; y que conforme al acta de liquidación anticipada del 29 de diciembre de 2015 debía cancelarse en la vigencia 2016, acumulando obligaciones que ascienden a \$9.709.191.292,88 en capital incurriendo en posible intereses por mora, constituyéndose así en un posible detrimento patrimonial para el erario público toda vez que las facturas han sido demandadas ante la jurisdicción y ambas cuenta con mandamientos de pago; sin que existan argumentos sólidos por parte del Distrito de Cartagena para oponerse al pago de la obligación, máxime cuando al ser sometida la situación de los contratos a comité de conciliación, se contó con concepto positivo para su pago, pero no se accedió a realizar un acuerdo con los acreedores.	el segundo semestre de 2016, donde las observaciones fueron remitidas a estos por medio de los canales establecidos por las partes (correos electrónicos) como se viene manejando en la actualidad con el fin de que sean analizadas por los Operadores y realizar las correcciones necesarias.  El pago de dicha acreencia no es claro en virtud del artículo 315 de la constitución atribuciones del alcalde numeral 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.  Sin mayor esfuerzo se observa que el contrato el principio presupuestal, este principio presupuestal nos demuestra que el presupuesto no es una rueda, la Ley 819 de 2003 se incorporan: el Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP y el Marco de Gastos de Mediano Plazo-MGMP. Podríamos considerar también el Programa Anual de Caja-PAC, en la medida que constituye una programación de pagos, acordes con la disponibilidad de recursos.  El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.  Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.  Es sabido que en materia de inversión, la mayoría de los proyectos se ejecutan a más de un año, lo que nos lleva a deducir que para el caso de proyectos plurianuales este principio requiere que anualmente se programe y ejecute la partida correspondiente para su avance y conclusión.  La plurianualidad está ligada al concepto de vigencias futuras, con lo cual se pretende, fundamentalmente, garrantizar la inclusión da propiaciones en las próximas	El Distrito de Cartagena, para las siguientes vigencias deberá fijar un presupuesto acorde con los resultados progresivos de las obligaciones derivadas de las actividades de limpieza de canales que todos los años se requieren en el Distrito.  El Principio de Universalidad del artículo 15 del Decreto 111/96, contempla que el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Por lo tanto, la comisión mantiene la incidencia de la observación, convirtiéndose en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual será trasladado ante la autoridad competente. De igual forma, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Órgano de Control.
		concepto de vigencias futuras, con lo cual se pretende, fundamentalmente,	



También es concordante el concepto de anualidad con la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar, que pretende garantizar la afectación de apropiaciones presupuestales al cierre de cada vigencia, como resultado de la asunción de compromisos y obligaciones derivados de la adquisición de bienes y servicios que no alcanzaron a recibirse a 31 de diciembre de la respectiva vigencia (reservas presupuestales), o que a pesar de haberse recibido no alcanzaron a ser pagados (cuentas por pagar). El problema en que los contratos a que se hace alusión sobrepasaron el presupuesto de dicha vigencia fiscal sin que existiera apropiación de vigencias futuras.



# 4. CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS VIGENCIA 2016

TIPO DE HALALZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	14	
1.1. ADMINISTRATIVOS SIN INCIDENCIAS	4	
2. DISCIPLINARIOS	10	
3. PENALES		
4. FISCALES		
Obra Pública		
Prestación de Servicios		
Suministros		
Consultoría y Otros		
Gestión Ambiental	2	\$336.322.662.82
Estados Financieros		
TOTALES (1.1, 2, 3, y 4)	14	\$336.322.662.82